

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a figure on horseback, a castle, and a lion. The shield is set against a blue background with a golden sun and a golden cross. The shield is flanked by two golden castles. The entire emblem is surrounded by a circular border containing the Latin text "SIBIS CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER CETERA".

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROCESO DE
DEPORTACIÓN DE ADOLESCENTES
CENTROAMERICANOS TRANSGRESORES DE LA
LEY PENAL EN GUATEMALA**

BERTILDA JORBETH JUÁREZ OROZCO

GUATEMALA, AGOSTO DE 2008 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROCESO DE
DEPORTACIÓN DE ADOLESCENTES
CENTROAMERICANOS TRANSGRESORES DE LA
LEY PENAL EN GUATEMALA**

TESIS

PRESENTADA A LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA

de la

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

de la

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Por

BERTILDA JORBETH JUÁREZ OROZCO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, agosto de 2008

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. Hector Mauricio Ortega Pantoja
VOCAL V:	Br. Marco Vinicio Villatoro López
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXÁMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente:	Rafael Morales Solares
Secretario:	Byron Oswaldo de la Cruz López
Vocal:	David Humberto Lemus Pivaral

Segunda Fase:

Presidente:	Héctor Rene Marroquín aceituno
Secretario:	Jaime Ernesto Hernández Zamora
Vocal:	Julio Roberto Echeverría Vallejo

Razón: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

LIC. EDUARDO ENRIQUE
MALDONADO FUENTES
9ª. Calle 10-46 zona 5 Col. Panorámica
el Frutal Villa Nueva
Guatemala, C. A.
Tel. 22487075 ex. 3343



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
29 AGO. 2005
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
Hora: _____
na: _____

Guatemala, 15 de julio de 2005.

Lic.
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Decano Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho

Estimado Licenciado Bonerge Mejía:

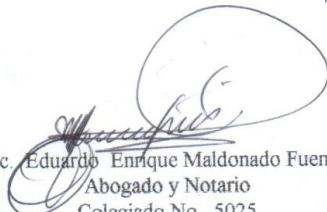
De conformidad con el nombramiento emitido por el Decanato, procedí a asesorar el trabajo de tesis de la bachiller **BERTILDA JORBETH JUÁREZ OROZCO**, intitulado: **"ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROCESO DE DEPORTACIÓN DE ADOLESCENTES CENTROAMERICANOS TRANSGRESORES DE LA LEY PENAL EN GUATEMALA"**.

He revisado detenidamente el trabajo presentado y lo considero interesante desde el punto de vista profesional y académico, principalmente porque la sustentante utilizó adecuadamente la metodología y aplicó las técnicas de investigación en las que observó rigurosidad científica, ya que la misma estuvo orientada en análisis de aspectos doctrinarios y legales del estudio realizado.

Considero que el trabajo anteriormente realizado, cumple con los requisitos que para el efecto establece el Reglamento de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y sociales de esta Universidad y en tal sentido: **DICTAMINO FAVORABLEMENTE** para que pueda ser discutida en el examen público correspondiente.

Con muestras de consideración y respeto, atentamente.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Lic. Eduardo Enrique Maldonado Fuentes
Abogado y Notario
Colegiado No. 5025

*Lic. Eduardo Enrique Maldonado Fuentes
Abogado y Notario*

UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES. Guatemala, dos de noviembre del año dos mil cinco---

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis de la
estudiante BERTILDA JORBETH JUÁREZ OROZCO, Intitulado "ANÁLISIS JURÍDICO DEL
PROCESO DE DEPORTACIÓN DE ADOLESCENTES CENTROAMERICANOS
TRANSGRESORES DE LA LEY PENAL EN GUATEMALA", Artículo 22 del Reglamento de
Exámenes Técnico Profesional y Público de tesis.---

~~MIAE/slh~~









UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES. Guatemala, treinta de agosto del año dos mil cinco-

Atentamente, pase al LIC. JOSÉ MARÍA VELA PACHECO, para que proceda a Revisar el trabajo de Tesis de la estudiante BERTILDA JORBETH JUÁREZ OROZCO, Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROCESO DE DEPORTACIÓN DE ADOLESCENTES CENTROAMERICANOS TRANSGRESORES DE LA LEY PENAL EN GUATEMALA" y, en su oportunidad emita el dictamen correspondiente.-

MIAE/slh





OFICINA JURÍDICA
Lic. José María Vela Pacheco
10 Avenida 15-31 Zona 1.
Tels. 24496704- 56812091



Guatemala, 19 de septiembre de 2005.

LICENCIADO

Bonerge Amilcar Mejía Orellana.
Decano, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales .
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Su Despacho.



Señor Decano:

De conformidad con lo ordenado por usted, en su providencia de fecha treinta de agosto de este año, procedí a revisar el trabajo de tesis de la Bachiller BERTILDA JORBETH JUÁREZ OROZCO , titulada "ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROCESO DE DEPORTACIÓN DE ADOLESCENTES CENTROAMERICANOS TRANSGRESORES DE LA LEY PENAL EN GUATEMALA" , y para los efectos consiguientes atentamente emito el dictamen siguiente :

El trabajo de investigación llena los requisitos de forma y de fondo que establece el reglamento para ser considerado en su oportunidad y es un aporte a la bibliografía de nuestra casa de estudios, ya que enfoca el tema analizando fundamentos teóricos, doctrinarios y legales.

Revisé cuidadosamente el contenido de la tesis mencionada así como la bibliografía utilizada , e hice algunas observaciones las que fueron atendidas por la estudiante .

Mi conclusión en torno a la misma es que reúne todos y cada uno de los requisitos necesarios para su discusión en el examen público correspondiente .

Sin otro particular se despide de usted su atento y seguro servidor,

Lic. José María Vela Pacheco.
Revisor

Lic. José María Vela Pacheco
Abogado y Notario
Colegiado 2523

DEDICATORIA

- A DIOS: Por haberme dado la oportunidad de llegar con éxito y satisfacción a culminar mis estudios universitarios.
- A MIS PADRES: Por sus sabios consejos que han iluminado el sendero de mi vida.
- A MI ESPOSO: Por el apoyo incondicional que me ha brindado a través de su comprensión y dedicación, factores que han influido para ser una profesional.
- A MIS HIJOS: Gracias por la paciencia y comprensión que he recibido de ustedes.
- A MIS HERMANOS: Por las expresiones de solidaridad durante mis estudios universitarios.
- A MIS SOBRINOS: Como una motivación estudiantil.
- A LOS LICENCIADOS : Eduardo Enrique Maldonado y José María Vela Pacheco.

A la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por permitirme estar dentro de sus aulas durante el proceso de mi formación como profesional del derecho.

ÍNDICE

	Pág
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Deportación de los adolescentes transgresores de la ley penal.....	1
1.1. Definición.....	1
1.2. Características del proceso de deportación.....	1
1.3. Garantías constitucionales del proceso de deportación.....	2
1.3.1. Garantías procesales.....	2
1.3.1.1. Las declaraciones.....	3
1.3.1.2. Los derechos sustantivos.....	3
1.3.1.3. Las garantías.....	3
1.3.2. Juicio previo.....	3
1.3.3. Principio de inocencia.....	4
1.3.4. Principio de defensa.....	5
1.3.5. Principio de justicia especializada.....	6
1.3.6. Principio de legalidad.....	7
1.3.7. Principio de lesividad.....	7
1.3.8. Presuncion de inocencia.....	7
1.3.9. Principio del "Non bis in idem".....	8
1.3.10. Principio de interes superior.....	8
1.3.11. Principio de confidencialidad.....	8

1.3.12.	Principio de inviolabilidad de la defensa.....	8
1.3.13.	Principio del contradictorio.....	9
1.3.14.	Principio de racionalidad y de proporcionalidad.....	9
1.3.15.	Principios de determinación de las sanciones.....	9
1.3.16.	Garantías básicas y especiales.....	9
1.4.	Procedimiento legal para deportación de adolescentes centroamericanos en conflicto con la ley penal.....	10
1.5.	Legislación comparada en materia de deportación de adolescentes transgresores de la ley penal.....	11
1.5.1.	Tipos de medidas en la legislación.....	11
1.5.1.1.	El internamiento como último recurso.....	11
1.5.1.2.	Medidas en la legislación internacional.....	11
1.5.1.3.	Medidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto Numero 27-2003 del Congreso de la Republica.....	12

CAPÍTULO II

2.	Tratados y convenios internacionales sobre adolescentes.....	15
2.1.	Convención sobre los derechos del niño.....	15
2.2.	Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacionales e internacionales.....	18
2.3.	Preocupa el gran número de niños que quedan abandonados o	

huérfanos a causa de la violencia, los disturbios internos, los conflictos armados, los desastres naturales, las crisis económicas o los problemas sociales.....	18
2.3.1. Principios sobre bienestar general de la familia y el niño.....	18
2.3.2. Colocación en hogares de guarda.....	19
2.4. Conjunto de principios para la protección de los menores privados de libertad.....	19
2.5. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.....	25
2.5.1. Perspectivas fundamentales.....	25
2.5.2. Alcance y aplicación de las reglas.....	25
2.5.3. Menores detenidos o en prisión preventiva.....	26
2.5.4. La administración de los centros de menores.....	27
2.5.4.1. Antecedentes.....	27
2.5.4.2. Ingreso, registro, desplazamiento y traslado.....	27
2.5.4.3. Clasificación y asignación.....	28
2.5.4.4. Medio físico y alojamiento.....	28
2.5.4.5. Educación, formación profesional y trabajo.....	28
2.5.4.6. Actividades recreativas.....	29
2.5.4.7. Atención médica.....	29
2.5.4.8. Procedimientos disciplinarios.....	29

2.5.4.9.	Inspecciones y reclamaciones.....	29
2.5.4.10.	Reintegración en la comunidad.....	30
2.5.4.11.	Personal.....	30
2.6.	Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Read).....	30
2.6.1.	Principios fundamentales.....	30
2.6.2.	Alcance de la directrices.....	32
2.6.3.	Prevención general.....	32
2.6.4.	Procesos de socialización.....	33
2.6.4.1.	La familia.....	33
2.6.4.2.	La educación.....	34
2.6.4.3.	La comunidad.....	35
2.6.4.4.	Los medios de comunicación.....	36
2.6.4.5.	Política social.....	36
2.6.4.6.	Legislación y administración de la justicia de menores	37
2.6.4.7.	Investigación, formulación de normas y coordinación.....	37
2.7.	Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (reglas Geijing).....	38

2.7.1.	Principios generales.....	38
2.7.1.1.	Alcance de las reglas y definiciones utilizadas.....	39
2.7.1.2.	Ambito de aplicación de las reglas	40
2.7.1.3.	Mayoría de edad penal.....	40
2.7.1.4.	Objetivos de la justicia de menores.....	40
	2.7.1.4.1. Fomento del bienestar del menor.....	40
	2.7.1.4.2. La proporcionalidad.....	41
2.7.1.5.	Derechos de los adolescentes.....	41
2.7.1.6.	Protección a la privacidad.....	41
2.7.2.	Investigación y procesamiento.....	42
2.7.2.1.	Remisión de casos.....	42
2.7.2.2.	Prisión preventiva.....	43
2.7.3.	Sentencia y resolución.....	44
2.7.4.	Informes sobre investigaciones sociales.....	45
2.7.5.	Principios rectores de la sentencia y resolución.....	45

CAPÍTULO III

3.	Proceso de deportación y derechos humanos.....	47
3.1.	Definición de derechos humanos.....	47

3.2.	Principios de derechos humanos.....	47
3.3.	Los derechos humanos en Guatemala.....	53
3.3.1.	Derecho del individuo.....	54
3.3.2.	Derecho a la seguridad ciudadana.....	55
3.3.3.	La intolerancia como política del Estado.....	57
3.4.	Características de los derechos humanos.....	58
3.4.1.	Los derechos humanos son innatos o inherentes.....	58
3.4.2.	Los derechos humanos son universales.....	58
3.4.3.	Los derechos humanos son inalienables e intransferibles.....	58
3.4.4.	Los derechos humanos son acumulativos, imprescriptibles o irreversibles.....	59
3.4.5.	Los derechos humanos son inviolables.....	60
3.4.6.	Los derechos humanos son obligatorios.....	60
3.4.7.	Los derechos humanos trascienden las fronteras nacionales	60
3.4.8.	Los derechos humanos son indivisibles, interdependientes, complementarios y no jerarquizables.....	61
3.4.9.	Transnacionalidad.....	61
3.4.10.	Progresividad.....	62
3.5.	Las violaciones de los derechos humanos de las niñas, niños y	

adolescentes se dan en todos los sectores sociales	62
3.5.1. Un poco de historia sobre la niñez en el mundo.....	62
3.5.2. Cómo están los niños y los jóvenes en América Latina.....	65
3.5.3. Un poco de historia de la niñez en Guatemala.....	68
3.5.4. Cómo deberían concebirse las políticas a favor de la niñez.....	72
3.5.5. Violación al deber de respetar la vida.....	75
3.6. Responsabilidad del Estado ante la violación de los derechos humanos durante el proceso de deportación	76
3.6.1. Política de coordinación interinstitucional.....	77
3.6.2. La reconciliación nacional.....	77
3.6.3. El derecho a la paz.....	77
3.6.4. Derecho al desarrollo humano.....	78
3.6.5. Responsabilidad institucional.....	78

CAPÍTULO IV

4. Análisis de casos.....	79
4.1. Inicio del proceso de deportación.....	79
4.2. Ejecución de la sentencia.....	80
4.3. Ejecución de la orden de deportación.....	80
4.4. Ejecución de una medida de internamiento.....	80

4.5. Institución responsable del proceso de deportación.....	81
4.6. Plazo para la ejecución de la orden de deportación.....	81
CONCLUSIONES.....	83
RECOMENDACIONES.....	85
BIBLIOGRAFÍA.....	87

INTRODUCCIÓN

Considero de interés explicar las razones que me llevaron a realizar mi trabajo de tesis titulado análisis jurídico del proceso de deportación a adolescentes centroamericanos transgresores de la ley penal en Guatemala, las razones son varias, pues basta revisar el Decreto 27-2003, ley de migración o los reglamentos internos de las instituciones encargadas de los procesos de deportación, y no encontramos nada que al menos regule el proceso a seguir; no es comprensible que en pleno siglo XXI no exista en el país una norma que nos dé el camino o ruta a seguir en estos casos concretos; únicamente existen normas de derecho internacional, las que supletoriamente se aplican, pero es de urgencia nacional que se legisle acerca del tema que nos ocupa, principalmente en estos tiempos en que se ha dado la liberación de fronteras con el resto de países centroamericanos.

La violación de los derechos humanos de los adolescentes centroamericanos en los centros de internamiento, debe pasar a ser historia en tiempos de paz y reconciliación; estos jóvenes se convierten en presa fácil en las ciudades para los cárteles de drogas y grupos organizados de delincuencia común y organizada, aprovechando que ellos no cuentan con recursos familiares; es más fácil incorporarlos en sus filas.

El trabajo consta de cuatro capítulos: el primero trata de aclarar algunos conceptos, características y garantías constitucionales del proceso de deportación. El segundo, desarrolla las normas de derecho civil internacional que deben ser aplicables a los adolescentes centroamericanos en conflicto con la ley penal en Guatemala. El tercero, explica todo lo

relativo a derechos humanos de un marco general y específico, con relación a los adolescentes en conflicto con la ley penal y el cuarto lo dedico a analizar casos concretos de deportación.

Asimismo, quiero plasmar mi punto de vista en lo que respecta al proceso de deportación, ya que no contamos con ningún instrumento legal que lo regule, pues los principios y derechos fundamentales, como seres humanos, sujetos de derechos y obligaciones acorde a nuestra legislación interna y tratados de derecho internacional.

Por lo tanto, al momento de legislarse deben ser tomados en cuenta en las leyes internas y apegados a las normas de derecho internacional aprobadas y ratificadas por Guatemala.

CAPÍTULO I

1. Deportación de los adolescentes transgresores de la ley penal

1.1 Definición

Medida de seguridad, o represiva de un delito, que consiste en la expulsión del delincuente de la sociedad nacional. A veces va acompañada de la pena de prisión, que debe cumplirse en sitios alejados.¹

1.1 Características del proceso de deportación

El concepto de inimputabilidad del menor de edad no debe ser visto como una minusvalía, por el contrario, constituye una garantía de que el menor no se le aplicará una pena igual que a los adultos. Las consecuencias de esta garantía sustantiva tiene sus efectos tanto en la medida a aplicar como en el proceso a definir. Esta es la interpretación del precepto constitucional del Artículo 20 cuando define que los menores que violen la ley penal serán atendidos por instituciones y personal especializado.

Por esta razón el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal se debe diferenciar de los adultos, pues el sólo hecho de ser sometidos a un proceso judicial podría afectarles el desarrollo de su personalidad. Por este conocimiento se considera que las instituciones sean especializadas.

Tal y como lo establece la Constitución Política de la República en materia de Derechos Humanos los tratados internacionales tienen Preeminencia sobre el Derecho Interno.

¹. Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Pág. 224

La Convención sobre los Derechos del niño considera la posibilidad de que cuando sea apropiada, se adoptará mecanismos diferentes a los judiciales para la resolución de estos conflictos. En este sentido no debe de olvidarse que nos encontramos dentro de una sociedad pluricultural, por lo que en el caso de tratarse de adolescentes provenientes de culturas indígenas constituirá una garantía, si la respuesta es menos violenta, recurrir a sus propias autoridades para resolver los conflictos de carácter penal.

No menos de importante constituye el tema sobre la privacidad de las actuaciones procesales. Como es de conocimiento, la publicidad del juicio constituye una de las garantías para mantener el control social sobre la forma en que los tribunales administran justicia.

Sin embargo, en el caso de los menores la situación es diferente, pues el impacto de la publicidad en el caso de los menores de edad puede causarles problemas de estigmatización que le afectarán el resto de su vida, aún cuando se le declare responsable de los hechos.

1.3 Garantías constitucionales de la deportación

1.3.1 Garantías procesales

Uno de los avances culturales de la humanidad más importante se encuentran en el siglo XVIII, durante el cual se instituyó el concepto de Estado de Derecho, como producto de movimientos sociales de trascendencia histórica como lo son la Revolución Francesa y la Revolución Norteamericana. El estado de derecho declara un serie de principios, que constituyen una parte de los derechos humanos, pueden distinguirse tres tipos: Declaraciones, derechos y garantías.

1.3.1.1 Las declaraciones

Contiene la naturaleza de relaciones estatales que asumimos para adentro, (ciudadano, habitante, personas). Como podemos apreciar, tanto el preámbulo de la Constitución como en los Artículos 1 y 2 de la misma se hace referencia al tema de habitantes y personas, por lo que se entiende que todos los derechos, salvo que expresamente se diga lo contrario serán aplicables a todas las personas.

1.3.1.2 Los derechos sustantivos

Que constituyen atributos esenciales que poseen las personas integrantes de la comunidad nacional, por ejemplo, la vida, la libertad y la integridad física.

1.3.1.3 Las garantías

Representan las seguridades que le son concedidas a la personas de que sus derechos sustantivos (vida, libertad e integridad física) no serán afectados en forma arbitraria.

1.3.2 Juicio previo

La constitución establece en su Artículo 12 que nadie puede ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal preestablecido. La convención por su parte, en su Artículo 40 numeral 2 inciso b.iii, contiene que la causa contra un menor de edad será sometida ante un juez independiente e imparcial en una audiencia equitativa.

La idea de juicio tiene relación con sentencia, en el sentido de que la decisión deberá ser fundada. Lo que implica un juicio lógico de operación de subsunción de los hechos al derecho. Esto

significa que la sentencia deberá contener: la existencia o no de un hecho que viole la ley penal (Art. 20 Constitución) y el grado de participación o no del joven en ese hecho. Este sería el objeto del fundamento de la decisión que justifica la imposición de una medida sino socioeducativa.

Pero no cualquier juicio es el que solicita la Convención y la Constitución, sino aquel que: se desarrolla ante un juez o tribunal; el joven pueda hacer valer sus derechos y contradecir la acusación. Este tipo de juicio deberá ser oral, pues es la única manera de garantizar la presencia del que acusa, juzga y el que se defiende. La Constitución establece también que el juicio deberá ser precedido de un proceso legal preestablecido, lo que implica que el juicio debe ser preparado y controlado, así como también la posibilidad de recurrir la sentencia. De esta manera la garantía del juicio previo extiende sus efectos a la totalidad del proceso, con el fin de mayor eficacia de la garantía.

1.3.3 Principio de inocencia

Para ser congruentes con el principio de juicio previo de declarar la existencia de un hecho contrario con la ley penal y el grado de participación del autor en ese hecho, se ha establecido como principio universalmente aceptado de que mientras una sentencia no lo declare, la persona sujeta a un proceso deberá ser considerada inocente. Así lo establece la Constitución en su Artículo 14: toda persona es inocente mientras no se le haya declarado su responsabilidad en sentencia debidamente ejecutoriada. La Convención en su Artículo 40 (inciso 2.b.1) regula que se le presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley, juicio previo e inocencia constituyen la base de cualquier proceso. Por lo tanto sólo en juicio y en sentencia se podrá convertir el status inocente en

culpable, lo que implica que constituye la única manera de legitimar la imposición de una medida socioeducativa.

Las consecuencias de este principio son contundentes: la imposición de una medida al juicio por principio resulta ilegítima si no tiene un objeto preciso, como lo es garantizar la presencia del adolescente durante el proceso.

La interpretación del precepto constitucional implica en definitiva que la privación de libertad previa al juicio constituye la excepción y no la regla, por lo que además del desarrollo de la investigación sobre el hecho en la que se demuestre los requisitos constitucionales, la decisión de una medida de coerción de privación de libertad deberá fundamentarse también sobre la posibilidad de fuga del adolescente durante el proceso.

1.3.4 Principio de defensa

La constitución, contempla que la defensa de los derechos es inviolable ². La Convención amplía este principio, al estipular en su Artículo 40 (inciso 2.b.ii), que se dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa.

La garantía del derecho de defensa tiene doble función dentro del proceso:

. Por un lado permite que el joven, ya sea en forma personal o con el auxilio profesional, pueda aportar pruebas que le beneficien y . el otro, permite el control del debido proceso, por lo que se convierte en la garantía que permite que otras garantías sean efectivas.

² Constitución Política de la República. Art. 12

La primera consecuencia del derecho de defensa consiste en saber de qué se está defendiendo la persona, lo que se conoce en la doctrina como principio de intimación, el cual está regulado en la Convención en el Artículo 40 literal 2.11, y contiene que el joven será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él. Es importante resaltar que en primer lugar se defiende de una acusación relacionada con hecho contrario a la ley penal y no de sus características personales, por ejemplo si está abandonado, si forma parte del sector de extrema pobreza, si no tiene educación adecuada a una edad, tipo de trabajo para sobrevivir, si no tiene padres o se encuentra en la calle o es extranjero.

Otra consecuencia que se relaciona con esta garantía es sobre el momento en que podrá ser ejercido este derecho. La Convención es clara al respecto, al indicar el término Sin demora implica que no es necesario determinado desarrollo del proceso para su ejercicio, es decir que por el sólo hecho de imputarle un acto contrario a la ley penal será suficiente para que el joven pueda ejercerlo y el principio fundamental del derecho defensa contiene en toda sus dimensión: saber de que se defiende oportunidad de hacerlo en todo momento y el derecho a un traductor con el fin de aportar los elementos que le sean favorables ya sea para eliminar la aplicación de una medida o bien para disminuir el grado de afectación, pero en todo momento orientada en su beneficio.

Anotaremos los principios específicos contenidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

1.3.5 Principio de justicia especializada

La aplicación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, tanto como en el proceso como en la

ejecución, estará a cargo de órganos especializados en materia de derechos humanos. El personal que trabaja en los distintos órganos deberá tener una formación especializada en derecho, sociología, psicología, criminología y ciencias del comportamiento, en todos los casos orientada a la adolescencia en conflicto con la ley penal.

El adolescente tiene derecho durante el desarrollo del proceso y la ejecución de la sanción a recibir atención y orientación por parte de un equipo profesional multidisciplinario sobre aspectos legales, sociales, psicológicos, educativos y de salud teniendo derecho a recibir información clara y precisa de acuerdo a su edad y madurez, de todas las decisiones que se adopten en su contra y sobre la forma y plazo en que éstas puedan ser recurridas.

1.3.6 Principio de legalidad

Ningún adolescente podrá ser sometido a un proceso por hechos que no violen la ley penal. Tampoco podrá ser sometido a procedimientos, medidas ni sanciones, que la ley no haya establecido previamente.

1.3.7 Principio de lesividad

Ningún adolescente podrá ser sometido a ninguna medida establecida en esta ley, si no se comprueba que su conducta daña o pone en peligro un bien jurídico tutelado.

1.3.8 Presunción de inocencia

Los adolescentes se presumirán inocentes hasta tanto no se les compruebe, por los medios establecidos en la ley u otros medios, su participación en los hechos que se les atribuye.

1.3.9 Principio del "Non bis in ídem"

Ningún adolescente podrá ser perseguido más de una vez por el mismo hecho, aunque se modifique la calificación legal o se aporten nuevas evidencias.

1.3.10 Principio de interés superior

Cuando a un adolescente puedan aplicársele dos leyes o normas diferentes, siempre se optará por la que resulte más favorable para sus derechos fundamentales.

1.3.11 Principio de confidencialidad

Serán confidenciales los datos sobre los hechos cometidos por adolescentes sometidos a la ley de protección integral de niñez y adolescencia. En todo momento deberán respetarse la identidad y la imagen del adolescente.

Los jueces de adolescentes en conflicto con la ley penal deberán procurar que la información que brinden, sobre estadísticas judiciales, no contravengan el principio de confidencialidad ni el derecho a la privacidad, consagrada en la ley.

1.3.12 Principio de inviolabilidad de la defensa

Los adolescentes tendrán el derecho a ser asistidos por un defensor, desde el inicio de la investigación y hasta que cumplan con la medida que les sea impuesta y es prohibido divulgar por cualquier forma la identidad e imagen del adolescente acusado, procesado o sancionado y la de los miembros de su familia. A los infractores se les impondrá una multa entre cinco y veinticinco salarios mínimos

del sector laboral al que pertenezcan. Dependiendo del daño provocado, ésta será cuantificada e impuesta por el juez de adolescentes en conflicto con la ley penal de la jurisdicción en donde se realizó la infracción, a través del procedimiento de los incidentes.

1.3.13 Principio del contradictorio

Los adolescentes tendrán el derecho de ser oídos, de aportar pruebas e interrogar a los testigos y de refutar los argumentos del contrario. Lo anterior estará garantizado por la intervención de un defensor y del ministerio público dentro del proceso y las medidas que constituyan privación de libertad se utilizarán únicamente en los casos que la ley establece; como último recurso, por el periodo más breve y sólo cuando no exista otra medida más viable.

1.3.14 Principio de racionalidad y de proporcionalidad

Las sanciones que se impongan dentro del proceso, tendrán que ser racionales y proporcionales a la transgresión cometida por el adolescente que viole la ley penal.

1.3.15 Principios de determinación de las sanciones

No podrán imponerse, por ninguna circunstancia, sanciones no determinadas en ley. Lo anterior no excluye la posibilidad de que cese la sanción antes de tiempo.

1.3.16 Garantías Básicas y especiales

Desde el inicio de la investigación y durante la tramitación del proceso judicial, a los adolescentes les serán respetadas las garantías procesales básicas para el

juzgamiento de adultos, además, las que les correspondan por su condición especial. Se consideran fundamentales, las garantías en la Constitución Política de la República, en los instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala y en las leyes relacionadas, con la materia objeto de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Todas las actuaciones en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal serán gratuitas y se efectuarán oralmente, de forma sucinta se hará un relato escrito de la audiencia, relación que podrá tomarse taquigráficamente o por medios técnicos según las posibilidades y disposiciones del juzgado.

El juez o tribunal en su caso, el fiscal, el abogado defensor, el adolescente acusado y las partes procesales deberán asistir personalmente al desarrollo íntegro de todas las audiencias que se señalen.

1.4 Procedimiento legal para la deportación de adolescentes centroamericanos en conflicto con la ley penal

Éste se inicia desde el momento que el adolescente ingresa al centro de detención provisional si procede a realizar una entrevista preliminar, para luego llevarlo a una entrevista del consulado de su país acreditado en Guatemala para que éste le extienda un pasaporte provisional, un permiso o salvoconducto, luego se solicita al juez contralor que emita la orden de deportación para trasladarlo a su país de origen, ningún adolescente puede ser deportado si no es por orden de juez competente que ordena al director del

centro de internamiento que en un plazo prudente se de cumplimiento a lo ordenado por esa judicatura.

1.5 Legislación comparada en materia de deportación de adolescentes transgresores de la ley penal

1.5.1 Tipos de medidas en la legislación

1.5.1.1 El internamiento como último recurso

Es importante mantener el principio de que los menores de edad no se les aplicará una pena en el sentido de los establecido para los adultos sino que la diferencia estriba en que se privilegiaran las medidas socioeducativas ya que el hecho de ser una respuesta coactiva implica establecer los límites.

Por lo que el sistema de garantías penales y procesales reconocidas en la Constitución y tratados internacionales en materia de derechos humanos se aplicaría con mayor razón y en el modelo garantista, la perspectiva del internamiento se reconoce en primer lugar dentro de límites, es decir como última respuesta y por el menor tiempo posible.

1.5.1.2 Medidas en la legislación internacional

Las reglas de Riad, aquellas directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil, establecen que se debe asegurar su sano desarrollo y su dignidad, promover su sentido de responsabilidad e infundirles actitudes y conocimientos que les ayuden a desarrollar posibilidades como miembros de la sociedad.

1.5.1.3. Medidas en la ley de protección integral de la niñez y adolescencia, Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República

Dentro de la concepción garantista que implica el paradigma de la protección integral, la diferencia de respuesta entre medidas y penas, no implica la ausencia de garantías penales y procesales reconocidas para toda persona, por el contrario, con mayor razón deben incorporarse en todo procedimiento, por ser las medidas una respuesta coactiva del Estado, y por lo tanto deben estar sujetas a limitaciones, por lo menos dentro de la concepción de un Estado respetuoso de las derechos humanos.

Por ser la etapa de la niñez un período amplio (0 a 18 años), la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en congruencia con la Convención, define etapas evolutivas, en la cual las respuestas serán diferentes. La Convención estipula que se deberá establecer una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales; y la adopción de medidas no judiciales para el tratamiento de estas niños.

Congruente con este principio, la ley de protección de la niñez y adolescencia realiza una diferenciación de edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales, y la adopción de medidas no judiciales para el tratamiento de los niños tal y como lo establece el Artículo 138 de la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. El decreto 27-2003 del Congreso de la República en su Artículo 136 hace la separación de grupos etarios, en el caso de los niños (0 a 13) las respuestas serán de protección y las

aplicara el Juez de la Niñez y adolescencia, en lo que se refiere a los adolescentes (de 13 a 18), la ley de protección integral de la Niñez y Juventud contempla un procedimiento especial para establecer y ejecutar medidas propias para los adolescentes.

En dicho proceso se respetan las garantías penales, en especial la de legalidad en el sentido de que sólo se aplicarán las medidas por infracciones a la ley penal, teniendo especialmente presente la determinación de las medidas en el tiempo y lugar.

En cuanto a las garantías procesales, el procedimiento se desarrolla en base a tres principios fundamentales, juicio previo, inocencia, defensa Y los ya mencionados para garantizar la imparcialidad del juez, se estipula que el ministerio publico realizará la investigación correspondiente y, en su caso, presentará la acusación respectiva.

Por los fines socio-educativos que persiguen las medidas, el internamiento se concibe como una medida excepcional y por el menor tiempo posible, únicamente se podría aplicar en determinados casos: cuando existe grave amenaza o violencia contra las personas, en los delitos dolosos cuya pena sea superior a seis años; e incumplimiento injustificado de las medidas impuestas.

CAPÍTULO II

2. Tratados y convenios internacionales sobre adolescentes

2.1 Convención sobre los derechos del niño

Toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados partes de manera positiva.

Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.

El niño tendrá derecho a la libertad de expresión ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

Ningún niño será objeto de injerencia arbitrarias o ilegales en sus vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen

obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño.

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente.

Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona al protección y la asistencia humanitaria.

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas , incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales, y educativas, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales.

Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.

Los Estados Partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medio eficaces y apropiadas, tanto a los adultos como a los niños.

Se establecerá un comité de los derechos del niño que desempeñará las funciones que a continuación se estipulan.

1. El comité esta integrado por diez expertos de gran moral y reconocida competencia.
2. Los miembros del comité serán elegidos en votación secreta.
3. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses de la entrada en vigor de la presente convención.
4. Las elecciones se celebran en una reunión de los Estados Partes convocados por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas.
5. Los miembros del Comité serán elegidos por un periodo de cuatro años.
6. Si un miembro del Comité fallece dimite o declara que por cualquier otra causa no puede seguir desempeñando sus funciones en el comité, el Estado Parte que propuso a ese miembro designara entre sus propios nacionales a otro experto para ejercer el mandato hasta su termino, a reserva de la aprobación del Comité.
7. El comité adoptara su propio reglamento.
8. El comité elegirá su mesa por un periodo de dos años.
9. Las reuniones del comité se celebraran normalmente en la sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro lugar conveniente que determine.
10. El secretario general de las Naciones unidas proporcionara el
11. personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones.

Previa aprobación de la Asamblea General, los miembros del comité establecido en virtud de la convención recibirán emolumentos con cargo a los fondos de las Naciones Unidas.

La convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento

de ratificación o de adhesión en poder del secretario General de las Naciones Unidas.

2.2 Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción, y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacionales e internacional

2.3 Preocupa el gran número de niños que quedan abandonados o huérfanos a causa de la violencia, los disturbios internos, los conflictos armados, los desastres naturales, las crisis económicas o los problemas sociales.

Teniendo presente que en todos los procedimientos de adopción y colocación en hogares de guarda, los intereses del niño deben ser la consideración fundamental y conciente de la necesidad de proclamar principios universales que hayan que tener en cuenta en los casos en que se inicien procedimientos, en el plano nacional o internacional, relativos a la adopción de un niño o su colocación en un hogar de guarda.

2.3.1 Principios sobre bienestar general de la familia y del niño

- a) Todos deben dar alta prioridad al bienestar de la familia y del niño.
- b) El bienestar del niño depende del bienestar de la familia.
- c) Como primera prioridad, el niño ha de ser cuidado por sus propios padres.
- d) Los intereses del niño en particular su necesidad de recibir afecto y su derecho a la seguridad y el cuidado continuado, deben ser la consideración fundamental.

2.3.2. Colocación en hogares de guarda

1) La colocación de los niños en hogares de guarda deberá reglamentarse por ley.

2) La colocación de niños en hogares tiene carácter temporal, puede continuar hasta la edad adulta.

En todas las cuestiones relativas a la colocación de niños en hogares de guarda deberán tener participación adecuada la futura familia de guarda y según proceda, el niño y sus propios padres.

2.4 Conjunto de principios para la protección de los menores privados de libertad

- Persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
- El arresto, la detención o la prisión sólo se llevarán a cabo en estricto cumplimiento de la ley y por funcionarios competentes o personas autorizadas para ese fin.
- No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres.
- Toda forma de detención o prisión y todas las medidas que afectan a los derechos humanos de las personas sometida a cualquier forma de detención o prisión deberán se ordenadas por un juez u otra autoridad competente.

- Los presentes principios se aplicaran a todas las personas en el territorio de un Estado, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, o creencia religiosa, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
- Ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanas o degradante.
- Los Estados deberán prohibir por ley todo acto contrario a los derechos y deberes que se enuncian en los presentes principios.
- Los funcionarios que tengan razones para creer que se ha producido o está por producirse una violación del presente conjuntos de principios.
- Las personas detenidas recibirán un trato apropiado a su condición de personas que no han sido condenadas.
- Las autoridades que arresten a una persona, sólo podrán ejercer las atribuciones que les confiere la ley.
- Toda persona arrestada será informada en el momento de su arresto de la razón por la que se procede a él y notificada sin demora de la acusación formulada contra ella.
- Nadie será mantenido en detención sin tener la posibilidad real de ser oído sin demora por un juez u otra autoridad.

- Toda persona detenida y su abogado, si lo tiene recibirán una comunicación inmediata y completa de la orden de detención, junto con las razones en que se funde.

- Se hará constar debidamente:
 - a) las razones de arresto.

 - b) La hora del arresto de la persona y la hora de su traslado al lugar de custodia, así como la hora de su primera comparecencia ante el juez u otra autoridad.

 - c) La identidad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que haya intervenido.

- Prontamente después de su arresto y después de cada traslado de un lugar de detención o prisión a otro, la persona detenida o presa tendrá derecho a notificar, o a pedir que la autoridad competente notifique, a su familia o a otras personas idónea que él designe.

- Las personas detenidas tendrán derecho a asistencia de un abogado.

- Toda persona detenida o presa tendrá derecho a comunicarse con su abogado y a consultarlo.

- Toda persona presa tendrá el derecho de ser visitada, en particular por sus familiares.

- Si lo solicita la persona detenida o presa, será mantenida en lo posible en un lugar de detención o prisión situado a una distancia razonable de su lugar de residencia habitual.

- Estará prohibido abusar de la situación de una persona detenida o presa para obligarla a confesar o declarar contra si misma.
- Ninguna persona detenida será sometida, durante su interrogatorio, a violencia, amenazas o cualquier otro método de interrogatorio que menoscabe su capacidad de decisión o su juicio.
- La duración de todo interrogatorio a que se someta a una persona detenida o presa y la de los intervalos entre los interrogatorios serán consignadas en los registros.
- La persona detenida o presa o su abogado cuando lo disponga la ley, tendrá acceso a la información.
- Se ofrecerá a toda detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación después de su ingreso en el lugar de detención o prisión.
- La persona detenida o presa o su abogado, con sujeción únicamente a condiciones razonables, tendrá derecho a solicitar autorización de un juez u otra autoridad para un segundo examen médico.
- Quedará debida constancia en registros del hecho de que una persona detenida o presa ha sido sometida a un examen médico.
- La persona detenida o presa tendrá derecho a obtener, dentro de los límites de los recursos disponibles si se trata de fuentes públicas, cantidades razonables de materiales educacionales, culturales de información.

- A fin de velar por la estricta observancia de las leyes y reglamentos pertinentes, los lugares de detención serán visitados regularmente por personas calificadas y experimentadas, nombradas por autoridad competente.
- Los tipos de conducta de la persona detenida o presa que constituyan infracción disciplinaria durante la detención o la prisión, la descripción y duración de las sanciones disciplinarias que puedan aplicarse y las autoridades competentes para aplicar dichas sanciones se determinarán por ley o por reglamentos dictados a derecho.
- La persona detenida o su abogado tendrá derecho a interponer en cualquier momento una acción con arreglo al derecho interno, ante un juez y otra autoridad a fin impugnar la legalidad de su detención.
- El procedimiento previsto en párrafo uno del presente principio será sencillo y expedito y no entrañará costo alguno para el detenido.
- La persona detenida o presa o su abogado tendrá derecho a presentar a las autoridades encargadas de la administración del lugar de detención y a las autoridades superiores una petición o un recurso por el trato de que haya sido objeto.
- Toda petición o recurso serán examinados sin dilación y contestados sin demora injustificada.
- Si la petición o recurso fueren rechazados o hubiere un retraso excesivo, el recurrente tendrá derecho a presentar un petición o recurso ante un juez u otra autoridad.

- Si una persona detenida o desaparece durante su detención o prisión, un juez u otra autoridad, de oficio o a instancias de un miembro de la familia de esa persona o de alguna persona que tenga conocimiento del caso, investigará la causa de la muerte o desaparición.
- Los daños causados por actos y omisiones de un funcionario público que sean contrarios a los derechos previstos en los presentes principios serán indemnizados de conformidad con las normas del derecho interno.
- Se presumirá la inocencia de toda persona sospechosa o acusada de un delito y se la tratará como tal mientras no haya sido probada su culpabilidad conforme al derecho en un juicio público en el haya gozado de todas las garantías necesarias para su defensa.
- Toda persona detenida a causa de una infracción penal será llevada sin demora tras su detención ante un juez u otra autoridad determinada por ley. Esa autoridad decidirá sin dilación si la detención es lícita y necesaria.
- La persona detenida a causa de una infracción penal tendrá derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable o puesta en libertad en espera de juicio.
- Excepto en casos especiales indicados por ley, toda persona detenida a causa de una infracción penal tendrá derecho, a menos que un juez o otra autoridad decida o contrario en interés de la administración de justicia.

2.5 Reglas de la Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad

2.5.1 Perspectivas fundamentales

El sistema de justicia de menores deberá respetar los derechos y la seguridad de los menores y fomentar su bienestar físico y mental.

Sólo se podrá privar de libertad a los menores de conformidad con los principios y procedimientos establecidos en las presentes reglas.

El objeto de las presentes reglas es establecer normas mínimas aceptadas por los Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.

Las reglas deberán aplicarse imparcialmente a todos los menores, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole.

2.5.2. Alcance y aplicación de las reglas

A los efectos de las presentes reglas, deben aplicarse las definiciones siguientes:

- Se entiende por menor toda persona de menos de 18 años de edad.
- Por privación de libertad deberá efectuarse en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto de los derechos humanos de los menores.

La privación de la libertad deberá efectuarse en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto de los derechos humanos de los menores.

- No se deberá negar a los menores privados de libertad, por razón de su condición, los derechos civiles, económicos, políticos, sociales o culturales.
- Las presentes reglas se aplican a todos los centros y establecimientos de detención de cualquier clase o tipo en donde haya menores privados de libertad.
- Las reglas serán aplicada en el contexto de las condiciones económicas, sociales y culturales, imperantes en cada Estado Miembro.

2.5.3. Menores detenidos o en prisión preventiva

Se presume que los menores detenidos bajo arresto o en espera de juicio son inocentes y deberán ser tratados como tal y las condiciones de detención de un menor que no hay sido juzgado deberán ajustarse a las reglas siguientes:

- Los menores tendrán derecho al asesoramiento jurídico y podrán solicitar asistencia gratuita.
- Cuando sea posible deberá darse a los menores la oportunidad de efectuar un trabajo remunerado y de proseguir sus estudios o su capacitación, pero no será obligado a hacerlo.
- Los menores estarán autorizados a recibir y conservar material

de entretenimiento y recreo que sea compatible con los intereses de la administración de justicia.

2.5.4 La administración de los centros de menores

2.5.4.1 antecedentes

Todos los informes, incluidos los registros jurídicos y médicos, las actas de las actuaciones disciplinarias, así como todos los demás documentos relacionados con la forma, el contenido y los datos del tratamiento deberán formar un expediente personal y confidencial, que deberá ser actualizado, accesible sólo a personas autorizadas y clasificado de forma que resulte fácilmente comprensible.³

Ningún menor deberá ser admitido en un centro de detención sin una orden válida de una autoridad judicial o administrativa u otra autoridad pública, en el caso específico de Guatemala se aceptará únicamente orden judicial.

2.5.4.2 Ingreso, registro, desplazamiento y traslado

En todos los lugares donde haya menores detenidos deberá llevarse un registro completo y fiable de la siguiente información relativa a cada uno de los menores admitidos:

- Datos relativos a la identidad del menor.
- Las circunstancias del internamiento, así como sus motivos y a la autoridad con que se ordenó.
- El día y hora del ingreso, el traslado y la liberación.
- Detalles de la notificación de cada ingreso, traslado o liberación del menor a los padres o tutores a cuyo cargo

³ Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Art. 1

estuviese en el momento de ser internado,

- Detalles acerca de los problemas de salud física-mental conocidos.

2.5.4.3 Clasificación y asignación

Una vez admitido un menor, será entrevistado lo antes posible y se preparará un informe psicológico y social en el que consten los datos pertinentes al tipo y nivel concreto de tratamiento y programa que requiera el menor. Este informe, junto con el preparado por el funcionario médico que haya reconocido al menor en el momento del ingreso, deberá presentarse al director a fin de decidir el lugar más adecuado para la instalación del menor en centro y determinar el tipo y nivel necesario de tratamiento y programa que deberán aplicarse.

2.5.4.4 Medio físico y alojamiento

Los menores privados de libertad tendrán derecho a contar con locales y servicios que satisfagan todas las exigencias de la higiene y de la dignidad humana.

El diseño de los centros de detención para menores y el medio físico deberán responder a su finalidad, es decir, la rehabilitación de los menores en tratamiento de internado, teniéndose debidamente en cuenta la necesidad del menor de intimidad, de estímulos sensoriales, de posibilidades de asociación con sus compañeros y de participación en actividades deportivas, ejercicios físicos y actividades de esparcimiento.

2.5.4.5 Educación, formación profesional y trabajo

Todo menor en edad de escolaridad obligatoria tendrá derecho a recibir una enseñanza adaptada a sus necesidades y capacidades y

destinada a prepararlo para su reinserción en la sociedad. Siempre que sea posible, esta enseñanza deberá impartirse fuera del establecimiento, en escuelas de la comunidad y en todo caso, a cargo de maestros competentes, mediante programas integrados en el sistema de instrucción pública, a fin de que, cuando sean puesto en libertad, los menores puedan continuar sus estudios sin dificultad.

2.5.4.6 Actividades recreativas

Todo menor deberá disponer diariamente del tiempo suficiente para practicar ejercicios físicos al aire libre si el clima lo permite, durante el cual se proporcionará normalmente una educación recreativa y física adecuada.

2.5.4.7 Atención médica

Todo menor deber recibir atención médica adecuada tanto preventiva como correctiva, incluida atención odontológica, oftalmología y de salud mental.

2.5.4.8. Procedimientos disciplinarios

Todas las medidas y procedimientos disciplinarios deberán contribuir a la seguridad y a una vida comunitaria ordenada y ser compatible con el respeto de la dignidad inherente del menor y con el objetivo del tratamiento institucional.

2.5.4.9 Inspecciones y reclamaciones

Los inspectores calificados o una autoridad debidamente constituida de nivel equivalente que no pertenezca a la administración del centro deberán estar facultados para efectuar

vistas periódicas, y a hacerlas sin previo aviso. Los inspectores deberán tener acceso sin restricciones a todas las personas empleadas o que trabajen en los establecimientos donde haya menores privados de libertad.

2.5.4.10 Reintegración en la comunidad

Todos los menores deberán beneficiarse de medidas concebidas para ayudarles a reintegrarse en la sociedad, la vida familiar y la educación o el trabajo después de ser puestos en libertad, a tal fin deberá establecerse procedimientos, inclusive la libertad anticipada y cursos especiales.⁴

2.5.4.11 Personal

El personal deberá ser competente y contar con un número suficiente de especialistas, como educadores, instructores, asesores, asistentes sociales, siquiátras, y psicólogos. Y otros especialistas deberán formar parte del personal permanente, pero ello no excluirá los auxiliares a tiempo parcial o voluntario cuando resulte apropiado y beneficioso por el nivel de apoyo y formación que puedan prestar.

2.6 Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)

2.6.1. Principios fundamentales

- La prevención de la delincuencia es parte esencial del delito en la sociedad.
- Para poder prevenir eficazmente la delincuencia juvenil es necesario que toda la sociedad procure un desarrollo armonioso

- de los adolescentes, respeto y cultivar su personalidad a partir de la primera infancia.
- A los efectos de la interpretación de las presentes directrices, se debe centrar la atención en el niño. Los jóvenes deben desempeñar una función activa y participativa en la sociedad.
- En la aplicación de las presentes directrices y de conformidad con los ordenamientos jurídicos nacionales, los programas preventivos deben centrarse en el bienestar de los jóvenes desde su primera infancia.
- Deberá reconocerse la necesidad y la importancia de aplicar política progresiva de prevención de la delincuencia, como estudiar y elaborar medidas pertinentes que eviten criminalizar y penalizar al niño por una conducta que no causa graves perjuicios. La política y las medidas de esa índole deberán incluir.
 - a) La creación de oportunidades, en particular educativas, para atender a las diversas necesidades de los jóvenes y servir de marco de apoyo para velar por el desarrollo personal de todos los jóvenes.
 - b) La formulación de doctrinas y criterios especializados para la prevención de la delincuencia.
 - c) Una intervención oficial que se guíe por la justicia y la equidad, cuya finalidad primordial sea velar por el interés general de los jóvenes.
 - d) La protección del bienestar, el desarrollo, los derechos y los intereses de todos los jóvenes.
 - e) El reconocimiento del hecho de que el comportamiento o la conducta de los jóvenes que no se ajustan a los valores y normas generales de la sociedad.
 - La conciencia de que, según la opinión predominante de los expertos, calificar a un joven de extraviado, delincuente, ó predelincente.

⁴ ob. Cit. Art. 79

- Deben crearse servicios y programas con base en la comunidad para la prevención de la delincuencia juvenil, sobre todo si no se han establecido todavía organismos oficiales.⁵

2.6.2 Alcance de las directrices.

Las directrices deberán interpretarse y aplicarse en el marco general de la declaración universal de derechos humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económico, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración de los Derechos del Niño, y la Convención sobre los Derechos del Niño y en el contexto de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores.

2.6.3. Prevención general

Deberán formularse en todos los niveles del gobierno planes generales de prevención que, entre otras cosas, comprendan:

- a) Análisis a fondo del problema y reseñas de programas y servicios, facilidades y recursos disponibles.
- b) Funciones bien definidas de los organismos, instituciones y personal competentes que se ocupan de actividades preventivas.
- c) Mecanismos para la coordinación adecuada de las actividades de prevención entre los organismos gubernamentales y no gubernamentales.
- d) Políticas, estrategias y programas basados en estudios de pronósticos que sean objeto de vigilancia permanente.
- e) Métodos para disminuir eficazmente las oportunidades de cometer actos de delincuencia juvenil.

⁵ Directrices de las naciones unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (directrices de Riad) adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 45/112, 14 de diciembre 1990

- f) Participación de la comunidad mediante una amplia gama de servicios y programas.
- g) Estrecha cooperación interdisciplina entre los gobiernos nacionales, estatales, provinciales y municipales, sector privado, de ciudadanos representativos de la comunidad interesada y de organismos laborales.
- h) Participación de los jóvenes en las políticas y en los procesos de prevención de la delincuencia autoayuda juvenil y de indemnización y de asistencia a las víctimas.
- i) Personal especializado en todos los niveles.

2.6.4 Procesos de socialización

Deberá presentarse especial atención a las políticas de prevención que favorezcan la socialización e integración eficaces de todos los niños y jóvenes, en particular por conducto de la familia, la comunidad, los grupos de jóvenes que se encuentran en condiciones similares, la escuela, la formación profesional y el medio laboral, la acción de organizaciones voluntarias.

2.6.4.1 La familia

La sociedad debe darle prioridad a las necesidades y el bienestar de la familia y todos sus miembros.⁶

Dado que la familia es la unidad central, social primaria del niño, los gobiernos y la sociedad deben tratar de preservar la integridad de la familia, incluida la familia externa.

Los gobiernos deberán adoptar una política que permita a los niños criarse en un ambiente familiar de estabilidad y bienestar.

⁶ ob. cit. Art. 11

Cuando no exista un ambiente familiar de estabilidad y bienestar los intentos de la comunidad por ayudar a los padres en este aspecto hayan fracasado y la familia extensa no puede ya cumplir esta función, se deberá recurrir a otras posibles modalidades de colocación familiar.

Deberá presentarse especial atención a los niños de familias afectadas por problemas creados por cambios económicos, sociales y culturales rápidos y desiguales en especial a los niños de familias indígenas o de inmigrantes y refugiados.

Los gobiernos deberán adoptar medidas para fomentar la unión en la familia y desalentar la separación de los hijos de sus padres.

2.6.4.2 La educación

Los gobiernos tienen la obligación de dar a todo los jóvenes acceso a la enseñanza pública.⁷

Los sistemas de educación, además de sus posibilidades de formación académica y profesional, deberán dedicar especial atención a:

- a) Enseñar los valores fundamentales y fomentar el respeto de la identidad propia y de las características culturales del niño, de los valores sociales del país en que vive el niño.
- b) Fomentar y desarrollar en todo lo posible la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física de los jóvenes.
- c) Lograr que los jóvenes participen activa y eficazmente en el proceso educativo en lugar de ser meros objetos pasivos de dicho proceso.
- d) Desarrollar actividades que fomentan un sentimiento de identidad y pertenencia a la escuela y la comunidad.

⁷ ob. cit. Art. 20

- e) Alentar a los jóvenes a comprender y respetar opiniones y puntos de vista diversos, así como las diferencias culturales.
- f) Proporcionar apoyo emocional positivo a los jóvenes y evitar el maltrato.
- g) evitar las medidas disciplinarias severas, en particular los castigos corporales.

2.6.4.3 La comunidad

Deberán establecerse servicios y programas de carácter comunitario, o fortalecerse los ya existentes.

Las comunidades deberán adoptar o reforzar una amplia gama de medidas de apoyo comunitario a los jóvenes, incluido el establecimiento de centros de desarrollo comunitario.

Deberán establecerse servicios y sistemas de ayuda para hacer frente a dificultades que experimentan los jóvenes al pasar a la edad adulta.

Los gobiernos y otras instituciones deberán dar apoyo financiero y de otra índole a las organizaciones voluntarias que prestan servicios a los jóvenes.

En el plano deberán crearse o reformarse organizaciones juveniles que participen plenamente en la gestión de los asuntos comunitarios.

Los organismos gubernamentales deberán asumir especialmente la responsabilidad del cuidado de los niños sin hogar o los niños de la calle y de proporcionarles los servicios que necesiten.

Deberá organizarse una gran variedad de instalaciones y servicios recreativos de especial interés para los jóvenes, a los que estos tengan fácil acceso.

2.6.4.4 Los medios de comunicación

Deberá alentarse a los medios de comunicación a que garanticen que los jóvenes tengan acceso a información y material procedente de diversas fuentes nacionales e internacionales.⁸

Deberá alentarse a los medios de comunicación a que den a conocer la contribución positiva de los jóvenes a la sociedad.

Deberá alentarse a los medios de comunicación a que difundan información relativa a la existencia en la sociedad de servicios, instalaciones y oportunidades destinados a los jóvenes.

Deberá instarse a los medios de comunicación en general, y al televisión y al cine en particular, que reduzcan al mínimo el nivel de pornografía, drogadicción y violencia en sus mensajes.

2.6.4.5 Política social

Los organismos gubernamentales deberán elevar a prioridad a los planes y programas dedicados a los jóvenes y suministrar suficientes fondos y recursos de otro tipo para prestar servicios eficaces, proporcionar las instalaciones y el personal para brindar servicios adecuados de atención médica, salud mental, nutrición, vivienda, y otro.

Los organismos gubernamentales deberán dar a los jóvenes oportunidad de continuar su educación a jornada completa.

Deberán difundir ente la comunidad profesional y el público en general información científica acerca del tipo de comportamiento o de situación que pueda resultar en la victimización de los jóvenes

⁸ ob. Cit. Art. 40

en daños y malos tratos físicos y psicológicos contra ellos o en su explotación.

2.6.4.6 Legislación y administración de la justicia de menores

Los gobiernos deberán promulgar y aplicar leyes y procedimientos especiales para fomentar y proteger los derechos y el bienestar de todos los jóvenes.

Deberán promulgarse y aplicarse leyes que prohíban la victimización, los malos tratos y la explotación de los niños y jóvenes, así como su utilización para actividades delictivas.

Ningún niño o joven deberá ser objeto de medidas de corrección o castigo severos o degradante en el hogar, en la escuela ni en ninguna otra institución.

Deberá aprobarse y aplicarse leyes para limitar y controlar el acceso de los niños y jóvenes a las armas de cualquier tipo.

2.6.4.7 Investigación, formulación de normas y coordinación

Se procurará fomentar la internación y coordinación, con carácter multidisciplinario e interdisciplinario, de los organismos y servicios económicos, sociales, educativos y de salud con el sistema de justicia.⁹

Deberá intensificarse, en los planos nacional, regional e internacional, el intercambio de información, experiencia y

⁹ ob. Cit. Art. 60-61

conocimiento técnico obtenidos gracias a proyectos, programas, prácticas e iniciativas relacionados con la delincuencia juvenil.

2.7 Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (Reglas de Beijing)

2.7.1 Principios generales

- Los Estados miembros procurarán en consonancia con sus respectivos intereses generales, promover el bienestar del menor y de su familia.
- Los estados miembros se esforzarán por crear condiciones que garanticen al menor una vida significativa en la comunidad fomentando, durante el período de edad en que el menor propenso a un comportamiento desviado, un proceso de desarrollo personal y educación lo más exento de delito y delincuencia posible.
- Con el objeto de promover el bienestar del menor, a fin de reducir la necesidad de intervenir con arreglo a la ley y de someter a tratamiento efectivo, humano y equitativo al menor que tenga problemas con la ley, se concederá la debida importancia a la adopción de medidas concretas, los voluntarios y otros grupos de carácter comunitario, así como las escuelas y otras instituciones de la comunidad.
- La justicia de menores de ha de concebir como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país y deberá administrarse en el marco general de justicia social para todos los menores, de manera que contribuya a la

- protección de los jóvenes y al mantenimiento de orden pacífico de la sociedad.
- Las presentes reglas se aplicarán según el contexto de las condiciones económicas, sociales y culturales que predominen en cada uno de los Estados Miembros.
- Los servicios de justicia de menores se perfeccionarán y coordinarán sistemáticamente con miras a elevar y mantener la competencia de sus funcionarios, e incluso los métodos, enfoque y actitudes adoptado.

Estas orientaciones básicas de carácter general se refieren a la política social en su conjunto y tienen por objeto promover el bienestar del menor en la mayor medida posible, lo que permitiría reducir al mínimo el número de casos en que haya de intervenir el sistema de justicia de menores. y a su vez, reduciría al mínimo los perjuicios que normalmente ocasiona cualquier tipo de intervención.

2.7.1.1 Alcance de las reglas y definiciones utilizadas

Las reglas mínimas que se enuncian a continuación se aplicarán a los menores delincuente con imparcialidad, sin distinción alguna, por ejemplo, de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Para los fines de las presentes reglas, los Estados miembros aplicarán las definiciones siguientes en forma compatible con sus respectivos sistemas y conceptos jurídicos:

a) Menor es todo niño o joven que, con arreglo al sistema

jurídico al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito por un delito en forma diferente a un adulto.

b) Delito es todo comportamiento (acción u omisión) penado por la ley con arreglo al sistema jurídico de que se trate, y

c) Menor delincuente es todo niño o joven al que se ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito.

2.7.1.2 Ámbito de aplicación de las reglas

1. Las disposiciones pertinentes de las reglas no sólo se aplicarán a los menores delincuentes, sino también a los menores que puedan ser procesados por realizar cualquier acto concreto que no sea punible tratándose del comportamiento de los adultos.

2. Se procurará extender el alcance de los principios contenidos en las reglas a todos los menores comprendidos en los procedimientos relativos a la atención al menor y a su bienestar.

3. Se procurará asimismo extender el alcance de los principios contenidos en las reglas a los delincuentes adultos jóvenes.

2.7.1.3. Mayoría de edad penal

Su comienzo no debería fijarse a una edad demasiado temprana habida cuenta de las circunstancias que acompañan a la madurez emocional, mental e intelectual. Por consiguiente, es necesario que se hagan esfuerzos para convenir en una edad mínima razonable que pueda aplicarse a nivel internacional.

2.7.1.4. Objetivos de la justicia de adolescentes

2.7.1.4.1 Fomento del bienestar del adolescente

Este es el enfoque de los sistemas jurídicos en que los menores delincuentes son procesados por tribunales de familia o

autoridades administrativas, pero también debe hacerse hincapié en el bienestar de los menores en los sistemas judiciales que siguen el modelo del tribunal penal, contribuyendo así a evitar las sanciones meramente penales.

2.7.1.4.2. La proporcionalidad

Este principio es conocido como un instrumento para restringir las sanciones punitivas, y se expresa principalmente mediante la fórmula de que el autor ha de llevarse sus merecido según la gravedad del delito. La propuesta no sólo deberá basarse en el examen de la gravedad del delito, sino también en circunstancias personales. Las circunstancias individuales del delincuente han de influir en la proporcionalidad de la reacción (ejemplo, teniendo en consideración los esfuerzos del delincuente para indemnizar a la víctima o su buena disposición para comenzar una vida sana y útil).

2.7.1.5. Derechos de los adolescentes

En todas las etapas del proceso se respetaran garantías procesales básicas tales como la presunción de inocencia, el derecho a ser notificado de las acusaciones, el derecho a no responder, el derecho al asesoramiento, el derecho a la presencia de los padres o tutores, el derecho a la confrontación con los testigos y a interrogar a éstos y el derecho de apelación ante una autoridad superior.

2.7.1.6. Protección a la privacidad

Para evitar que la publicidad indebida o el proceso de difamación perjudiquen a los adolescentes, se respetará en todas las etapas el derecho de los adolescentes a la intimidad, este

principio también lo regula el Artículo 152 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

2.7.2 Investigación y procesamiento

Cada vez que un adolescente sea detenido, la detención se notificará sin demora a los padres o al tutor en el más breve plazo posible.

Este aspecto es igual al procedimiento de adultos, o sea etapa preparatoria, intermedia y apertura a juicio, la investigación corre por cuenta del ministerio público, en el procedimiento y auto que dicta el juez competente.

El juez, funcionario u organismo competente examinará sin demora la posibilidad de poner en libertad al adolescente.

Si no existe recurso familiar en ese momento el adolescente se envía a un centro de protección y abrigo para su cuidado y protección.

Sin perjuicio de que se consideren debidamente las circunstancias de cada caso, se establecerán contactos entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y el menor delincuente para proteger la condición jurídica del menor, promover su bienestar y evitar que sufra daño.

2.7.2.1 Remisión de casos

Se examinará la posibilidad, cuando proceda, de ocuparse de los menores delincuentes sin recurrir a las autoridades competentes, o el juez podrá examinar la posibilidad de no continuar el proceso, o cuando la pena sea inferior a tres años con

base al grado de participación, cita a las partes a una audiencia común previo acuerdo con ellos resolverá remitir al adolescente a programas comunitarios, tal y como lo establece el Artículo 193 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

La Policía, el Ministerio Público y otros organismos que se ocupen de los casos de delincuencia de menores estarán facultados para fallar dichos casos discrecionalmente, sin necesidad de audiencia oficial, con arreglo a los criterios establecidos al efecto en los respectivos sistemas jurídicos en armonía con los principios contenidos en las presentes reglas.

Para el mejor desempeño de sus funciones, los agentes de Policía que traten a menudo o de manera exclusiva con menores o que se dediquen fundamentalmente a la prevención de la delincuencia de adolescentes, recibirán instrucción y capacitación especial el Artículo 96 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece que: La unidad especializada de la niñez y la adolescencia de la policía nacional civil, tendrá como objetivo principal, el capacitar y asesorar sistemáticamente a todos los miembros de la institución, sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes y a pesar de existir en la ley y haber firmado convenios con la dirección de la policía nacional civil a la fecha no se ha creado la unidad a que se hace referencia en el Artículo 96 y 97 del Decreto 27-2003 del Congreso de la República.

2.7.2.2. Prisión preventiva

Esta es de carácter excepcional y solo se aplicará la prisión preventiva como último recurso y durante el plazo más

breve posible, tal y como lo establece el Artículo 182 de la ley de protección integral de la niñez y adolescencia y siempre que sea posible, se adoptarán medidas sustitutivas de la prisión preventiva, como la supervisión estricta, la custodia permanente, la asignación a una familia o el traslado aun hogar o a una institución educativa, así como se establece en el Artículo 180 del decreto 27-2003.

Los adolescentes que se encuentren en prisión preventiva gozarán de todos los derechos y garantías previstos en las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos aprobadas por las Naciones Unidas.

Los adolescentes que se encuentren en prisión estarán separados de los adultos y recluidos en establecimientos distintos o en recintos separados en los establecimientos en que haya detenidos adultos.

2.7.3 Sentencia y la Resolución

Todo adolescente delincuente cuyo caso no sea objeto de remisión será puesto a disposición de la autoridad competente que decidirá con arreglo a los principios de un juicio imparcial y equitativo, tal y como lo establece el artículo 40 de la Convención Sobre los Derechos del Niño y la sentencia debe reunir los requisitos que exige el Artículo 223 de la ley de protección integral de la niñez y adolescencia.

El procedimiento favorecerá los intereses del adolescente y se substanciará en un ambiente de comprensión, que permita que el menor participe en el y se exprese libremente y la autoridad competente, para dictar un sentencia justa en el caso, puede con provecho, sobre todo, la colaboración de los representante legales

del menor. Este interés puede verse frustrado si la presencia de los padres o tutores en las vistas ejerce una influencia negativa.

2.7.4. Informes sobre investigaciones sociales

Para facilitar la adopción de una decisión justa por parte de la autoridad competente, y a menos que se trate de delitos leves, antes de que esa autoridad diste una resolución definitiva se efectuará una investigación completa sobre el medio social y las condiciones en que se desarrolla la vida del menor y sobre las circunstancias en las que se hubiere cometido el delito.

2.7.5. Principios rectores de la sentencia y la resolución

La decisión de la autoridad competente se ajustará a los siguientes principios:

- La respuesta que se dé al delito será siempre proporcionada no solo a las circunstancias y la gravedad del delito
- Las restricciones a la libertad personal del menor se impondrán sólo tras cuidadoso estudio y se reducirán al mínimo posible.
- Sólo se impondrá la privación de libertad personal en el caso de que el menor sea condenado por un acto grave en el que concurra violencia contra otra persona o por la reincidencia en cometer otros delitos graves.
- En el examen de los casos se considerará primordial el bienestar del menor.
- Así también vale la pena comparar los principios rectores establecidos en el Artículo 222 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia con los ya citados porque la resolución definitiva se ajustará

- a los principios generales que orienta la ley específica, en particular a los siguientes:
- La respuesta a los adolescentes en conflicto con la ley penal, será siempre proporcional a las circunstancias y a la gravedad del hecho, el grado de exigibilidad y a sus circunstancias y necesidades. Las sanciones de privación de libertad deberán ser siempre fundamentadas y se reducirán al mínimo posible.
- El respeto de sus derechos humanos, su formación integral, su inserción familiar y social y su identidad personal y cultural.
- La privación de libertad sólo se impondrá como sanción de último recurso, previa justificación de la inexistencia de otra respuesta adecuada y siempre que concurren las causales señaladas en el Artículo 252 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

CAPÍTULO III

3. Proceso de deportación y derechos humanos

3.1 Definición de derechos humanos

"Los derechos humanos son prerrogativas que de acuerdo al derecho internacional, tiene la persona frente al Estado para impedir que éste interfiera en el ejercicio de ciertos derechos fundamentales, o para obtener del Estado la satisfacción de ciertas necesidades básicas y que son inherentes a todo ser humano por el mero hecho de ser humano."

"Los Derechos Humanos son un conjunto de principios, de aceptación universal, reconocidos constitucionalmente y garantizados jurídicamente, orientados a asegurar al ser humano su dignidad como persona, en su dimensión individual y social, material y espiritual.

3.2 Principios de derechos humanos

❖ Principio de legalidad

El Principio de legalidad deriva de la teoría ilustrada del contrato social y presupone una organización política basada en la división de poderes. De este modo, la ley sólo puede ser el resultado de la deliberación de los representantes del pueblo, en el que el ciudadano tenga el control de la vida política de la comunidad. Es el Poder Legislativo el encargado de expresar la voluntad popular.

Es así que este principio básico para un estado de Derecho no sólo es una exigencia de seguridad jurídica, en la medida en que

se conozca cuáles son las conductas consideradas delitos y cuál es la pena asignada a cada una de ellas. El precepto "nullum crimen, nulla poena sine lege" se convirtió en uno de los principios rectores de las constituciones de los Estados modernos.

Este principio de legalidad presenta las siguientes características: una garantía criminal que exige que el delito se determine por la ley, una garantía penal que requiere que la ley señale la pena que corresponde al hecho, una garantía jurisdiccional que exige que la determinación del delito y de la pena se haga a través de una sentencia judicial y, por último, una garantía de ejecución que requiere que la ejecución de la pena se sujete a una ley que la regule.

El principio de legalidad trasladado a l derecho de la infancia y adolescencia exige que estos requisitos que salvaguardan los derechos de los ciudadanos se extiendan a los adolescentes, rodeándoles de las mismas garantías que se encuentran contempladas para los adultos.

❖ Utilidad de la intervención penal

Si la existencia del derecho penal encuentra una de sus justificaciones en la preservación de la convivencia armónica, no se encontrará legitimado si su intervención se demuestra inútil, por ser incapaz para evitar delitos.

De todo modos, y haciendo un rápido repaso histórico del derecho penal, parece evidente que éste se muestra como una herramienta idónea par disuadir la comisión de determinados comportamientos dañosos, sin embargo y tal como ya ha sido señalado se debe evitar utilizar una respuesta punitiva dura cuando para cumplir con su objetivo protector basta con una

reacción más leve. Es lo que se ha dado en llamar derecho penal mínimo.

En el caso del derecho de la infancia, está claro que dado la especial situación de vulnerabilidad en que se encuentran los jóvenes, es necesario utilizar el derecho penal como última medida, extremando la utilización de otras medidas alternativas que mejoren la respuesta estatal.

❖ Exclusiva protección de bienes jurídicos

Tal como ha sido concedido y estructurado el derecho penal, éste se dirige a la protección de determinados bienes jurídicos que se consideran valiosos, en un momento dado y en una comunidad determinada. Si se descuida este principio rector, los rasgos del sujeto activo (por ejemplo, personalidad o condiciones de vida) podrían reemplazar el daño producido.

Es en este sentido que en el caso del derecho de la infancia lo relevante debe ser el resultado de las acciones, y no las especiales características de los jóvenes. Es un lugar común castigar la pobreza, la marginalidad, el abandono; aspectos que han dado lugar a la configuración de la "situación irregular", tan perjudicial para la construcción de un estado de derecho en donde la calidad de ciudadano debe ser el rasgo relevante, y dentro de los cuales los niños y jóvenes no deben ser la excepción.

❖ Subsidiariedad de la intervención estatal (última ratio)

El derecho penal deja de ser necesario para proteger a la sociedad cuando esto sean menos lesivos para los derechos individuales. El principio de la "máxima utilidad posible" para

las posibles víctimas debe combinarse con el de "mínimo sufrimiento necesario" para los delincuentes.

Este razonamiento deja lugar al principio de Subsidiariedad, según el cual el derecho penal ha de ser la última ratio, el último recurso a utilizar a falta de otros menos lesivos. Deberá preferirse ante todo la utilización de medios desprovistos del carácter de sanción, como una adecuada política social. Seguirán a continuación las sanciones no penales (civiles o administrativas). Sólo cuando ninguno de los medios anteriores sea suficiente estará legitimado el recurso de la pena o de la medida de seguridad.

En el derecho penal de la infancia, con más razón y por los motivos ya expresados, este principio debe ocupar un lugar de privilegio.

Es bien conocido que muchos de los casos de niños y adolescentes en conflicto con la ley penal encuentran su causa en problemas vinculados con políticas sociales deficientes, que generan el marco adecuado para la comisión de delitos. Partiendo de esta realidad, es necesario considerar el derecho penal sólo como último recurso.

❖ Proporcionalidad

No sólo es preciso que pueda culparse al autor de aquello que motiva la pena, sino también que la gravedad de ésta resulte proporcionada a la del hecho cometido. Esta idea de proporcionalidad surgió en relación a las medidas de seguridad, para evitar que las medida pudiesen resultar un medio desproporcionadamente grave en comparación con su utilidad preventiva.

❖ Culpabilidad

En su concepción más amplia el término culpabilidad se contrapone al de inocencia. En este sentido, bajo la expresión "principio de culpabilidad" pueden incluirse diferentes límites al jus puniendi, que tienen de común exigir, como presupuesto de la pena, que pueda culparse a quien sufra del hecho que la motiva.

Es preciso que no se haga responsable al sujeto por delitos ajenos: principio de personalidad de la penas. Asimismo, no pueden castigarse formas de ser, personalidades, sino sólo conductas, hechos: principio de responsabilidad por el hecho.

Es preciso además que el hecho haya sido querido (doloso) o se haya debido a imprudencia: principio de dolo o culpa.

Por último, para que pueda considerarse culpable del hecho doloso o culposo a su autor ha de poder atribuirsele normalmente a éste, como producto de una motivación racional normal: principio de atribuibilidad o de culpabilidad en sentido estricto. Una excepción a este principio es cuando se considera a un sujeto como inimputable.

Sin embargo, y en el moderno derecho de la infancia, dependiendo de las determinaciones de edades a partir de las cuales se considera a un sujeto imputable o inimputable (en el caso de Guatemala es inimputable absoluto el menor de doce años), es importante destacar que el principio de culpabilidad adquiere especial vigencia.

Sólo a partir de su estricto cumplimiento es posible dejar de lado decisiones arbitrarias que socavarían las garantías concedidas a los adultos muchas veces soslayadas para los jóvenes.

❖ Humanidad de la intervención coactiva del Estado

Este principio constituyó el punto central del programa de la ilustración que concretó especialmente Beccaria en el siglo XVIII y que ha inspirado gran parte de las reformas penales que se ha producido hasta el presente.

No sólo la tendencia ha sido la de morigerar las penas aplicables, superando para siempre la imposición de castigos físicos y ya en gran medida la pena de muerte. Si no que dentro de la pena privativa de libertad una de las más utilizadas se intenta humanizar su aplicación, para conseguir uno de sus objetivos más declamados, el de la resocialización.

Es la dignidad del individuo, como límites material a respetar por un estado democrático, lo que va atenuando las penas impuestas. En el derecho de la infancia se hace ostensible, por el daño concreto y potencial que produce el castigo sobre un ser humano en formación. Es por ello que el abanico de medidas alternativas va imponiéndose sobre la pena privativa de libertad, privilegiando otros caminos que puedan incorporarse al joven a su comunidad.

❖ Resocialización (socialización en caso de menores infractores)

Uno de los fines más declamados de las penas, y en especial de la pena privativa de libertad, es el de resocialización. En teoría, este principio aplica un intento de ampliar las posibilidades de la participación en la vida social, una oferta de alternativas al comportamiento criminal. El individuo debe ser tratado como un sujeto no privado de su dignidad, con el cual se dialoga.

Sin embargo, en la práctica, muchas veces este fin de la pena se tergiversa, produciendo una verdadera carrera criminal, es en este sentido, que la socialización en el ámbito de los jóvenes adquiere una especial importancia. El objetivo de la pena debe ser tomado como uno de los caminos para completar su socialización, función que el caso de un joven infractor no alcanzó a cumplir ni la familia ni la escuela.

Solo tomando como horizonte esta finalidad tendrá algún sentido el castigo. De lo contrario, las posibilidades de que el joven ingresen en un círculo institución de menor institución correccional-institución carcelaria se incrementan peligrosamente.

3.3 Los derechos humanos en Guatemala

Para abordar el tema con objetividad, sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala durante el último año, es conveniente partir de una primera reflexión en doble vía:

a) Desde el punto de vista estatal y de quienes se encargan de hacer gobierno

La clase política, hasta el momento, después de dieciocho años de vida constitucional y democrática no existe una consciencia clara del conjunto de representaciones políticas, jurídicas y sociales inscritas dentro de lo que actualmente significa los derechos humanos.

b) Desde la perspectiva de la evolución de la sociedad

Para la expansión, mejoramiento y transformación de la conciencia social individual y colectiva en materia de los derechos humanos, la relación de la defensa y protección de los derechos humanos cuenta con déficit importante, debido entre

muchas razones a la cultura de violencia, intolerancia y exclusión impuesta desde los factores de poder que han dominado la vida política, económica y social de nuestro país.¹⁰

En concreto nos regimos normativamente por un conjunto de preceptos denominado Constitución Política pero nos guiamos por una conciencia política de los Derechos Humanos fragmentada por la cultura de violencia e intolerancia de la cual aún no hemos roto nuestro cordón umbilical.

Por tanto, la situación de los derechos humanos en nuestro país lleva en su seno el peso de una política económico social que la hace actuar en desventaja frente a estructuras fácticas de poder, que impiden su normal desenvolvimiento.

De ello se desprende que no es casual, ni muchos menos aislado, que al elaborar una evaluación en materia de los derechos humanos los avances se encuentran en clara desventaja o derrota frente a los retrocesos.

3.3.1 Derecho del individuo

Si las luchas sociales por obtener espacios de libertad, seguridad y dignidad por parte de estamentos sociales, se remontan desde hace ya dos siglos y un poco más, en países del tercer mundo como es el caso de Guatemala, pese al carácter de constitucionales y universales, los derechos humanos no son generalizables a los doce millones de guatemaltecos que constituyen la totalidad de la población.

¹⁰ 1 Conferencia Nacional sobre Der. Humanos. Guatemala 16 - 18 abril 2002, Pág. 379

Frente a estas categorías la realidad del país, el Estado y su gobierno se antepone la tradición política guatemalteca, la forma de gobierno, las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas, la arbitrariedad de los funcionarios, y la corrupción administrativa que han estado ligadas, al menos en la segunda mitad del siglo XX, al control militar de los aparatos de Estado. Esto es cierto incluso tratándose de los gobiernos civiles surgidos que en la represión y en la corrupción jugaba el Estado Mayor Presidencial.

3.3.2 Derecho a la seguridad ciudadana

La seguridad ciudadana es la garantía que el poder público debe ofrecer a la población en cuanto a que no sea ofendida impunemente y amparada en sus reclamaciones legales. La seguridad ciudadana, debe entenderse como el sistema eficaz de organización de la fuerza pública, que impida y reprima las agresiones de que puedan ser víctimas las personas; debe entenderse como el estado de tranquilidad que tiene toda persona de poder circular sin preocupaciones especiales, por cualquier punto del territorio nacional, sin temor a atropellos, ultrajes o violaciones.

Toda persona tiene derecho a la seguridad personal y la de su familia; tiene derecho a que sus propiedades y familiares no sena objeto de agresiones o violaciones; tiene derecho a ser protegido de los abusos, corrupción y otros actos que atenten contra su seguridad personal; tiene derecho a la justa administración de justicia ya que la falta de ésta atenta contra la seguridad de su persona; tiene derecho a ser garantizada y protegida por las autoridades, a quienes les corresponde ejecutar las acciones necesarias mínimas para garantizar tal derecho.

Afectan a este derecho los abusos de autoridad, las amenazas y coacciones e intimidaciones (Manuel de calificaciones de hechos violatorios de derechos humanos).

Por la historia vivida en los últimos cuarenticinco años, un tema de especial preocupación es la tendencia del gobierno actual a militarizar las instituciones de la seguridad ciudadana. Ello que es grave en sí mismo, expresa una tendencia del Presidente a desdecir con los hechos sus audaces promesas, y a sentirse cómodo y en confianza en el entorno militar.

En el caso de Guatemala, su mayor experiencia precisamente se centra en la represión selectiva y masiva, los arrasamientos de poblados rurales, predominantemente indígenas, constituyen un ejemplo. Cómo entonces confiarles las instituciones en donde pueden fácilmente caer en el abuso de autoridad y en el atropello de los derechos individuales. No hay que olvidar que un componente importante en la educación de los militares es su preparación psico-física para la guerra, en donde se mata y se muere.

Justamente es el peligro de extender y profundizar la arbitrariedad, lo que debe precaverse. Ante esta posibilidad, la Institución del procurador de los Derechos Humanos (PDH) recuerda que uno de los peores efectos de la fuga masiva de delincuentes de la cárcel de alta seguridad de Escuintla, fueron las ejecuciones extrajudiciales, encubiertas de diversas formas. No es un exceso considerar como un peligro para toda la población, la tolerancia de estas prácticas bajo la justificación de que se trataba de delincuentes peligrosos. Hay pues dos temas que nos devuelven al pasado: la militarización de las instituciones policiales y las ejecuciones extrajudiciales. En ambos queda en entredicho el respeto por los derechos individuales.

La aceptación de que el manejo de las armas y de conceptos militares hace apta a una persona para garantizar la seguridad ciudadana, es ciertamente un fenómeno muy difundido en la sociedad. Lo que nos parece inaceptables es que cobijados en ese sentimiento ciudadana, se defiendan este despropósito por funcionarios del área de la seguridad civil. Sea por servilismo, por incomprensión o ineptitud, o por todo ello junto.

3.3.3 La intolerancia como política de Estado

La intolerancia del actual gobierno da paso a hechos de amenazas provenientes de empleados públicos o agentes de autoridad, quienes utilizan procedimientos violentos e intimidatorios con el ánimo de causarle un mal a una persona. Dicha acción lleva la finalidad de obligar a la persona para que haga o deje otra persona lo haga, sea justo o no, o amenace con causar a la persona o a sus parientes un mal que constituya o no delito.

Durante el período que abarca este informe, se determinan varios casos que merecen especial importancia y que reflejan el comportamiento del Estado ante lo que considera oposición a la medidas o políticas desviadas de la realidad nacional y que atentan con el interés de la población.

Pese a existir un compromiso asumido en los Acuerdos de Paz relacionado a la protección de las entidades de derechos humanos en el país, están han sufrido la política de intolerancia por medio de hechos y acciones de intimidación y amenazas, en las cuales se involucra directamente a fuerzas de seguridad o funcionarios públicos. Saqueos de oficinas de ONGS en los cuales se comprueba la intencionalidad política de controlar el accionar de estas organizaciones, ejemplifican esta situación.

3.4 Características de los derechos humanos

Entre las características de los Derechos Humanos, tenemos:

3.4.1 Los derechos humanos son innatos o inherentes

Todas las personas nacemos con derechos que nos pertenecen por nuestra condición de seres humanos. Su origen no es el Estado o las leyes, decretos o títulos, sino la propia naturaleza o dignidad de la persona humana. Por eso cuando una ley viola los derechos humanos se la considera nula (sin valor) porque va contra la misma naturaleza humana.

3.4.2 Los derechos humanos son universales

Todas las personas: mujeres, hombres, niños y niñas tenemos derechos. Por eso no importa la raza, el sexo, la cultura o la religión que tengamos; tampoco importa la nacionalidad o el lugar en que se viva. Cada persona tiene la misma dignidad y nadie puede estar excluido o discriminado del disfrute de sus derechos.

Es así que tienen los mismos derechos tanto un niño como una niña, un indígena como un campesino, una mujer como un hombre, un árabe como un chino, un colombiano como un venezolano, un musulmán como un cristiano, un negro un blanco, un pobre como un rico, un delincuente o corrupto como una persona honesta.

3.4.3. Los derechos humanos son inalienables e intransferibles

La persona humana no puede, sin afectar su dignidad, renunciar a sus derechos o negociarlos. Tampoco el Estado puede disponer d

los derechos de los ciudadanos. Se entiende que en situaciones extremas algunos derechos pueden ser limitados o suspendidos, pero nunca alienados (eliminados, extinguidos). Ejemplificaremos esto con dos citas típicas que se dan en Venezuela. Por un lado, el que por determinadas circunstancias se suspendan las garantías constitucionales no implica que desaparezcan o estén extinguidos los derechos, sino que por un lapso de tiempo limitado y dentro de las razones que originaron la suspensión, las formas de protección están sujetas a restricciones; sin embargo, el derecho a la vida a no ser torturado, ni incomunicado, siguen vigentes. Por otro lado, el derecho a la participación política que contempla la elección de nuestros gobernantes, el control de sus acciones, la participación en la toma de decisiones, entre otras cosas, no implica que negociemos nuestro derecho con el política o partido político de nuestra elección.

Cuando votamos no transferimos a los elegidos nuestros legítimo derecho a participar políticamente en la vida del país. En realidad lo que hacemos es delegar en representantes la responsabilidad de llevar adelante nuestro mandato, ideas propuestas, lo que es muy diferente a otorgarles o transferirles nuestro derecho a participar libre y abiertamente.

3.4.4 Los derechos humanos son acumulativos, imprescriptibles o irreversibles

Como la humanidad es cambiante, las necesidades también, por ello a través del tiempo vamos conquistando nuevos derechos, que una vez alcanzados forman parte del patrimonio de la dignidad humana.

Una vez reconocidos formalmente los derechos humanos su vigencia no caduca (es decir, no vence nunca), aún superadas las situaciones coyunturales que llevaron a reivindicarlos

3.4.5 Los derechos humanos son inviolables

Nadie puede atentar, lesionar o destruir los derechos humanos. Esto quiere decir que las personas y los gobiernos deben regirse por el respeto a los derechos humanos; las leyes dictadas no pueden ser contrarias a éstos y las políticas económicas y sociales que se implementan tampoco. Por ejemplo, el derecho a la vida no puede ser violentado bajo ninguna circunstancia, como ocurre frecuentemente en la realidad, ni por la acción de fuerza policiales o militares ni por políticas económicas que condenan a la muerte por desnutrición o hambre a la población.

3.4.6 Los derechos humanos son obligatorios

Los derechos humanos imponen una obligación concreta a las personas y al Estado de respetarlos aunque no haya una ley que así lo diga. Queda claro entonces que es obligatorio respetar todos los derechos humanos que existen en nuestra leyes y también aquellos que no lo están aún, como por ejemplo el derecho a la objeción de conciencia o sea, el derecho a no prestar el servicio militar por razones de creencias morales o religiosas o el derecho a la propiedad colectiva de la tierra en el caso de las comunidades indígenas, y tantos otros.

3.4.7 Los derechos humanos trascienden las fronteras nacionales

Esta característica se refiere a que la comunidad internacional puede intervenir cuando considere que un Estado está violando los derechos humanos de su población. Es este sentido ningún Estado puede argumentar violación de su soberanía cuando la comunidad internacional interviene para requerir que una violación a los derechos humanos sea corregida.

Un ejemplo de ello es el caso de la masacre en El Amparo, en la cual Venezuela se ha visto requerida a cumplir con sus obligaciones internacionales de hacer justicia y castigar a los policías y militares responsables, tan como se lo ha solicitado la comunidad internacional y en especial la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la OEA sin alegar que esta exigencia sea una intromisión en sus asuntos interior.

3.4.8 Los derechos humanos son indivisibles, interdependientes, complementarios y no jerarquizables

Los derechos humanos están relacionados entre sí. Es decir no podemos hacer ninguna separación ni pensar que unos son más importantes que otros. La negación de algún derecho en particular significa poner en peligro el conjunto de la dignidad de la persona, por lo que el disfrute de algún derecho no puede hacerse a costa de los demás.

Es así, como no podemos disfrutar plenamente de nuestro derecho a la educación si no estamos bien alimentados o si carecemos de una vivienda adecuada, ni podemos ejercer nuestro derecho a la participación política si se nos niega el derecho a manifestar o estar bien informados.

3.4.9 Transnacionalidad

Pues si los derechos son inherentes a la persona, no dependen de su nacionalidad ni del territorio donde se encuentre, pues lo porta en sí misma.

Los derechos humanos están por encima del Estado y de su soberanía, por lo que no puede argumentarse violación del

principio de no intervención cuando la comunidad internacional actúa a favor de su defensa y promoción.

3.4.10 Progresividad

Dado que la existencia de derechos humanos no dependen del reconocimiento de un Estado, siempre es posible extender el ámbito de protección a derecho que antes no la tenían; esto ha hecho posible la existencias de "generaciones" de derechos humanos.¹¹

3.5. Violación de los derechos humanos de los adolescentes en conflicto con la ley penal

3.5 Las violaciones a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes se dan en todos los sectores sociales.

3.5.1. Un poco de historia sobre la niñez en el mundo

La brecha entre ricos y pobres se amplía, y la clase media se debilita solamente un 12% de las personas que habitan los países ricos está afectado por la pobreza y estas personas viven en mejores condiciones que los pobres de países en vías de desarrollo. Según los extremos de distribución de riqueza en el mundo, la quinta parte más rica de la población disfruta una porción del ingreso mundial 74 veces superior a la correspondiente a la quinta parte más pobre.

En 1924, como resultado de la preocupación universal de la situación de la niñez, la sociedad de naciones adoptó la declaración de la Unión de lo Derechos del Niño, declaración de los Derechos del Niño, como compromiso de Estado.

¹¹. I Conferencia nacional sobre derechos Humanos. Pág. 176

En 1959, las Naciones Unidas aprueban la declaración de los derechos del niño, que contiene un preámbulo y un decálogo de principios sobre derechos humanos de la niñez: derecho a un nombre, seguridad social, de sus padres, protección contra el abandono, crueldad y explotación, a ser educados en un espíritu de comprensión y respeto mutuo, amistad entre los pueblos, paz.

Se aprobó una serie de declaraciones y convenciones que regulan los derechos humanos de la niñez: reglas mínimas para la administración de justicia de menores reglas de Beijing, garantías para los adolescentes reglas para la protección de los menores privados de libertad y directrices para la prevención de la delincuencia juvenil y convenios relativos a la niñez y juventud que trabaja, con la O.I.T.

En 1989, es aprobada por unanimidad la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), instrumentos ratificado hasta 2002 por casi todos los países, con excepción de Estados Unidos. Este es un instrumento jurídico de carácter vinculante, que contiene los derechos humanos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y de protección especial que asisten a la niñez y adolescencia como persona en proceso de desarrollo, y obliga a los estados que la han ratificado a cumplirla, tomando medidas legislativas y administrativas necesarias para la efectividad de los derechos enunciados. Hay tres principios fundamentales en esta convención.

- a) El niño aceptado como sujeto de derecho (no como objeto)
- b) No a la discriminación de cualquier tipo.
- b) Interés superior por el niño y el bienestar integral de la niñez.

Aquí empieza un gran cambio de paradigma en la visión de la niñez: antes de la convención, la vieja escuela de situación

irregular de principios del siglo XX, con leyes y medidas para los menores infractores, abandonados, las cuales aún persisten en nuestro país. Los niños son objeto de protección y tutela. Esta doctrina planteaba políticas asistencialistas y caritativas por parte del Estado.

A partir de la Convención sobre los Derechos del Niño, que se fundamenta en la doctrina de protección integral, cambia el enfoque hacia la niñez, desde sus derechos y para todas las personas desde la concepción hasta los 18 años; esta se materializa en la ley integral del Código de la Niñez y la Juventud.

En la convención sobre los Derechos del Niño de poseer derechos y deberes humanos, teniendo como límites para su ejercicio la autoridad de los padres, madres, tutores o responsables, costumbres sanas y la ley.

Para hacer eficaces los derechos humanos de las niñas y los niños se plantean dos estrategias: una social, mediante la formulación de políticas públicas (acciones, proyectos, planes y programas dirigidos a satisfacer las necesidades básicas), y una jurídica, orientada al respeto de normas, principios y garantías del debido proceso de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren sujetos a la administración de justicia sean víctimas o victimarios.

En 1990, Cumbre Mundial por la Infancia, New York, de la que se desprenden los planes de acción de la década para cada país y que están siendo evaluados actualmente por la comunidad internacional. Conferencia mundial sobre educación para todos, UNESCO, UNICEF: la educación derecho humano fundamental, componente básico, social y político de las naciones.

En 1993, conferencia mundial sobre los derechos humanos: la persona humana como sujeto de derecho internacional.

En 1996, Organización de Estados Americanos, cooperación solidaria para el desarrollo, que promueve no imponer modelos únicos y uniformes, pero sí la participación directa de las comunidades en la solución de sus problemas y en particular la participación de sus niñas y niños, deben destacarse en este marco, las reuniones americanas sobre niñez y políticas sociales celebradas en México, Bogotá, Chile y Lima.

2000-2001, Reunión ministerial sobre temas de infancia, Jamaica. Cumbre Iberoamericana de jefes de Estado y de gobierno, Panamá. Cumbre de las Américas, Canadá.

8-10 mayo de 2001, New York, sesión especial de las Naciones Unidas sobre infancia.

3.5.2 Como están los niños y los jóvenes en América Latina

En América Latina habitan más de 200 millones de personas menores de 18 años de edad: es decir, un 45% de la población total. Más de 110 millones de estos niños y niñas están afectados por pobreza crítica, lo que atenta contra sus derechos humanos fundamentales en la actualidad y les impedirá acceder a oportunidades para mejora su calidad de vida y sus participación en condiciones aceptables en la movilidad social.

Esto es terrible para la región, ya que nos vaticina poder remontar en periodos cercanos los índice de desarrollo humano que Latinoamérica ocupa en el mundo. La exclusión de los beneficios sociales, económicos y culturales del desarrollo tiene profundas implicaciones políticas, ya que contradice los fundamentos básicos

de la democracia, como son la equidad, participación y justicia social.

En 1980, América Latina afrontó una de las peores crisis económicas, con una deuda externa tan alta que paralizó la inversión productiva. Al mismo tiempo, al implementar políticas de ajuste para contrarrestar la situación se da una reducción en el empleo y en los ingresos, aumento en el costo de los servicios básicos y canasta familiar así como reducción del gasto público, lo cual repercute en el ingreso per cápita en 1990. Este deterioro afectó a las familias y en particular a los niños: mala alimentación, analfabetismo, carencia de vivienda, maltrato y enfermedades muchas de ellas prevenibles, a la par de que el crecimiento demográfico sigue siendo excesivo en las clases pobres. Estos factores han contribuido a la inestabilidad de la estructura familiar tradicional ya que cada uno de sus miembros se disgrega para buscar el sustento diario y la clase media se debilita, lo cual trae como consecuencia:

- Incremento significativo de los cinturones urbano marginales 70% de la población, debido a migraciones internas.
- El 57% de los pobres vive en esos cinturones marginales.
- Aumentan los índices de violencia y delincuencia.
- Desarrollo científico y tecnológico insuficiente y dependientes de los países desarrollados.

En 1990, los procesos de modernización del Estado tiene un impacto directo e indirecto sobre la niñez, la adolescencia y la familia. La reducción del mismo, tiene un costo social importante: aumenta la desocupación, se reducen los beneficios sociales, lo que se traduce en deterioro de la calidad de vida de muchos sectores de la población. 1990-2002, la planificación de las políticas públicas en el contexto regional tiene un nuevo

marco de enfoque con la Convención sobre los derechos del niño, que coloca al Estado y la sociedad como corresponsables en el diseño y ejecución de las políticas.

Estos cambios en la visión de la niñez llevan a una reforma social, transformación en los marcos normativos de los países en vías de desarrollo y para ello mencionaremos algunos de los requerimientos:

a) Racionalización del gasto público.

El Estado tendrá que ponderar el gasto social, por la importancia que reviste para la supervivencia de los sectores que enfrentan más carencias, evitando que nuevas familias desciendan de la línea de pobreza. Aquí es también importante que el Estado recupere su capacidad fiscal, asegurando la calidad del gasto público y la distribución sectorial en una forma integrada, sin faltar el elemento de la equidad.

b) Erradicación de la pobreza:

La pobreza se caracteriza por los bajos ingresos para satisfacción de necesidades básicas, exclusión de personas y familias a los procesos productivos y de integración social que limita el acceso a la estructura de oportunidades. Aquí se manifiesta claramente la falta de equidad, y los sectores más vulnerables y afectados son la niñez y la juventud.

El resultado de las estrategias que cada país implemente deberá ser la disminución de la brecha entre riqueza extrema y pobreza extrema, en una concepción unitaria del proceso de desarrollo propia de cada país y en el contexto que fortalezca a la región, estando de la mano el crecimiento económico y social, que se podrá

medir en la transformación para acceder a las oportunidades, haciendo énfasis en los sectores más empobrecidos.

c) participación de la sociedad civil.

Deberíamos ver una participación comprometida en esta reforma social, de las organizaciones sociales, comunitarias, comerciales, no lucrativas y otras, con propuestas y prestación de servicios, así como el análisis y la auditoría social. Las organizaciones no gubernamentales movilizan a la comunidad en forma participativa y controlan la cobertura, calidad y costo de sus proyectos y programas.

3.5.3 Un poco de historia de la niñez en Guatemala

En Guatemala, el 51.6% de la población está compuesta por niñas y niños menores de 18 años, es decir, más del 60% de las personas habitan el país, tienen de 0 a 20 años.

En Guatemala, al igual que en muchos países de la región, se ha mantenido un actitud familiar e institucional autoritaria y de propiedad hacia niños, niñas y jóvenes.

El Estado y las instituciones responsables no han formulado leyes adecuadas, medidas de prevención y protección hacia las familias, niños y jóvenes. Los y las menores de 18 años son la porción de población más afectada. Tampoco ha habido una distribución presupuestaria que realmente apuntale y fortalezca la inversión en la niñez, adolescencia y juventud.

En 2002, el Estado guatemalteco gasta un 3% del producto interno bruto (PIB) en atención a la niñez y la juventud, cuando éstos generan con su trabajo el 25% del PIB.

En cuanto a educación, 2.3 años de escolaridad a escala nacional, 1.3 años en departamentos con mayoría de población indígena. Cobertura gubernamental de 225,000 niños. Intención de aumento el presupuesto en este rubro y continúa el largo trabajo en torno a la reforma educativa.

En salud la tasa de mortalidad infantil es de 45 por mil niños nacidos vivos y de 59 en niños menores de 5 años; se ha logrado reducir sin llegar a alcanzar la metas. Esa tasa incluye un alto porcentaje de enfermedades prevenibles.

Hay logros en cuanto a la capacitación de comadronas. La cobertura de vacunación es todavía insuficiente.

Trabajo infantil, cerca del 1 millón de niños y niñas trabajan 5.6 población total, 37% de ellos tienen entre 7 y 14 años, lo que es prohibido por la legislación guatemalteca.

Hay varios miles de niños inmersos en el trabajo peligroso. Actualmente se cuenta con un plan en este tema, con aportes de organizaciones del Estado y de la sociedad civil.

En 1976, Código de Menores, vigente desde 1979.

En 1990, Guatemala ratifica la Convención sobre los Derechos del Niño.

En 1996, es importante resaltar que Guatemala firma los acuerdos de paz que ponen fin al largo conflicto armado de 36 años, y recrudece todos los indicadores que América Latina ha afrontado en las últimas décadas.

- 5,000 niños y niñas desaparecidos.

- 20% de las personas muertas por ejecución arbitraria fueron niños de hasta 18 años según el informe de comisión de esclarecimiento histórico.
- Atraso en materia de los derechos económicos, sociales y culturales de la niñez y juventud, especialmente del área rural e indígena.
- Alrededor de 200 mil niños huérfanos como resultado del conflicto.

El agravante después de la firma de los acuerdos es que no ha existido una etapa de verdadera transición hacia la paz, no ha habido suficiente voluntad política por parte de los dos últimos gobiernos, que debieron sido los de la transición; todo esto ha imposibilitado la implementación de una agenda de país que permita la construcción de una nación dentro del orden de la paz y la equidad social. Según la Misión Verificadora para Guatemala, sólo se ha cumplido el 30% de los compromisos firmados.

- En 1996, el Código de la Niñez y la Juventud por el Congreso de la República de Guatemala, administración Partido de Avanzada Nacional.
- 1997 - 2000, el Código de la Niñez sufre varias suspensiones.
- Agosto 1999 se entrega al Congreso de la República las reformas de consenso al Código de la Niñez y la Juventud, logradas por la Conferencia Episcopal de Guatemala, Alianza Evangélica de Guatemala, el Consejo Latinoamericano de Iglesias, El Movimiento Social por los Derechos de la niñez y la Juventud, y la Procuraduría de Derechos Humanos.
- Las políticas legislativas responden todavía al modelo de las dictaduras y de la guerra, enmarcadas en el control social muchas veces represivos y con ausencia de oportunidades en la movilidad social.

- El Estado no ha cumplido con los compromisos que adquirió, al ser el sexto país en ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño (1990), y encontramos que aún esta vigente un Código de Menores (1979), sustentado en la Doctrina de Situación Irregular, dedicado a la menor parte de la población de los menores de 18 años y que lleva una fuerte carga represiva y de internamiento innecesario, no delimita bien a los niños que han transgredido la ley y a los que se encuentran en peligro de abandono. Esta política fue concedida durante la época del conflicto armado interno. Algo que golpea la sensibilidad en esta ley, es que los niños y adolescente son declarados en depósito al igual que los automóviles, castiga actividades de conductas irregulares que no son tipificadas como faltas o delitos, contradiciendo el principio de legalidad establecido en la Constitución de Guatemala, Artículo 5, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles. Artículo 15, y la Convención sobre los Derechos del Niño en su Artículo 40, el juez tiene el doble papel de juez y parte acusadora, lo cual viola el principio universal de imparcialidad de los jueces.
- Es hasta el mes de junio 2003 que después de múltiples esfuerzos al final se deroga el código de la niñez y juventud y entra en vigencia la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, decreto 27-2,003, la cual responde a las exigencias de la convención de los derechos del niño y normas de derecho internacional en materia de menores.
- Falta que el estado emita, actualice y designe recursos en leyes y políticas nacionales, y que ratifique convenios y tratados internacionales que proporcionarían un apoyo a la situación actual de los niños y los jóvenes, como el convenio de La Haya, el Estatuto de Roma, Convención sobre la Imprescriptibilidad de los crímenes de Guerra y Lesa Humanidad, y otros.

3.5.4. Como deberían concebirse las políticas a favor de la niñez

Las políticas de protección integral a la niñez y la adolescencia entenderán como el conjunto articulado de acciones, que incluyen el ámbito nacional, intermedio departamental y el entorno local y/o municipal. El Estado con sus 3 organismos y la sociedad civil ONGS, organizaciones sociales, sindicatos, empresarios, organizaciones jurídicas de defensa de derechos, comunicadores sociales, iglesia, líderes comunitarios, familiares, los niños y adolescentes, trabajando juntos por el derecho, la promoción, la defensa y la atención a los derechos de las niñas y de los niños.

Cada uno conserva su autonomía e identidad y convergen a través de la movilización social.

Debemos recordar que el Estado de Guatemala ha ratificado el nuevo orden para abordar el tratamiento hacia las personas menores de 18 años: la protección que integra todos los aspectos: social, económico, jurídico, cultural y político. Para ello afrontarlo con mayor sencillez, existe una división aceptada.

- a) Políticas sociales básicas: formuladas por el estado y la sociedad para garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes el pleno goce de sus derechos como ciudadanos.
- b) Políticas de asistencia social: el Estado y sociedad garantizan a los niños, niñas, y adolescentes en situaciones de extrema pobreza o en un estado de emergencia o calamidad, el derecho a un nivel de vida adecuado, por medio de programas de apoyo a ellos y sus familiares.

- c. Políticas de protección especial: formuladas por el Estado y la sociedad para garantizar a los niños, niñas y adolescentes amenazados en sus derechos, su recuperación física, psicológica y moral.
- d) Política de garantía: Conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad, que garanticen a los niños, niñas, y adolescentes, ser sujetos a procedimientos judiciales o administrativos, con las garantías procesales mínimas.

Entre los principios que tendrán que regir estas políticas, podemos mencionar.

- Unidad e integralidad de los diferentes núcleos familiares que conforman nuestra sociedad.
- Responsabilidad primaria de los padres o encargados de los niños en cuanto a derechos y deberes inherentes a la patria potestad, en el marco de principios éticos, cumplidos dentro del ordenamiento legal.
- Descentralización y desconcentración.
- Participación y coordinación.
- Transparencia, sustentabilidad y movilización.
- Respeto a la identidad cultural.
- Interés superior del niño.

Recomendaciones del Movimiento Social por la Niñez y Juventud de Guatemala en torno al cumplimiento de derechos humanos de la niñez y adolescencia.

1. Pedir al Estado y los guatemaltecos adultos que reconozcan a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes como seres sujetos de derechos y como ciudadanos con todos los deberes y obligaciones inherentes a los seres humanos.

2. Solicitar al Estado de Guatemala que acate las recomendaciones de los relatores especiales sobre administración de justicia, explotación sexual y tráfico, niños después del conflicto armado, del Comité de Derechos del Niño, las propuestas de los niños y jóvenes, del movimiento social por la niñez, de los centros universitarios y sector académico, así como de organizaciones y organismos interesados en el desarrollo de los niños, niñas, y adolescentes.

3. Solicitar al Estado la pronta conclusión de la reforma educativa.

4. Que la política nacional para la próxima década sea tomada como una política de Estado, con la participación activa de altas autoridades de los ministerios, Secretaría de Bienestar Social y Sociedad Civil, y que le sean asignados fondos del presupuesto nacional.

5. Que el Estado de a conocer la política nacional para solucionar la crisis de la hambruna, así como las medidas de prevención.

6. Fortalecimiento de la Procuraduría de Derechos Humanos y de la Defensoría de la niñez.

7. La creación de mecanismos específicos de protección para defensores de los derechos humanos.

8. Establecer mecanismos de vigilancia desde la Comisión de Derechos Humanos y el Sistema de Naciones en Guatemala.

9. Que en todas las políticas que se formulen, se tome en cuenta la composición multiétnica, pluricultural y multilingüe del país.
10. Por último, exigir al gobierno, transparencia, equilibrio en el gasto público y en la recaudación fiscal, así como aplicación de la administración de justicia efectiva, lo que nos permitirá avanzar en la construcción de un país diferente, con interés en desarrollo de los niños, niñas, y adolescentes.¹²

3.5.5 Violación al deber de respetar la vida

El estado viola su deber de respetar un derecho fundamental cuando uno de sus agentes o funcionarios públicos, directamente y en forma arbitraria, priva de la vida a una persona. En este sentido se puede hablar de tres tipos de violaciones:

a) Ejecuciones extrajudiciales en Guatemala.

Se puede deducir que muchas de las muertes violentas en Guatemala podrían ser ejecuciones extrajudiciales efectuadas por grupos militares, policiales o de fuerza de seguridad en campañas de limpieza social.

Para el año 1998, la organización FANDEGUA (familiares de desaparecidos de Guatemala) registró 174 ejecuciones extrajudiciales, de las que 81.03% de las víctimas eran del sexo masculino y el 18.97% eran mujeres. Según los registros de esta organización, el 13.21% de las víctimas eran niños.

b) Muerte de personas privadas de libertad bajo custodia del Estado.

¹² ASIES. I Conferencia nacional sobre derechos humanos, Guatemala Pág. 643

Otro aspecto que se debe resaltar en este informe, es que las muertes violentas se han producido aún dentro de las cárceles o centros del sistema penitenciario de la república, donde se encuentran bajo el directo cuidado y custodia de las fuerzas de seguridad del Estado.

c) Violación del derecho a la vida por la existencia de la pena de muerte.

La vida constituye el bien fundamental para el ejercicio de la autonomía personal.¹³ No puede existir elección de ideales y planes personales si no hay vida, y la mayor parte del planes vitales requiere que el individuo permanezca vivo. La vida es un realidad psicobiológica. El inicio de protección del derecho a la vida es un tema de viva discusión filosófica, jurídica y política. Los grupos religiosos, incluye ante todo el Vaticano, preconizan que el derecho a la vida es inviolable y establece que se debe proteger la vida desde el momento mismo de la concepción.¹⁴

El derecho a la vida corresponde a la persona además, con independencia del uso de su autonomía personal, esto quiere decir que el valor de la vida humana es absolutamente neutro.

3.6 Responsabilidad del Estado ante la violación de los derechos humanos durante el proceso de deportación

Cincuenta y siete años después de aprobada la Declaración de Derechos Humanos, encontramos a nivel mundial, algunas dudas en el cumplimiento de lo ahí declarado, aprobado y ratificado por todas las naciones, en el sentido de lo que ha expresado Mary Robinson, alta comisionada par los Derechos Humanos de las Naciones Unidas

¹³ Fundamento de Derecho constitucional, análisis resolutivo jurídico o politológico de la práctica constitucional. ASTRA, Buenos Aires, 1992, Pág. 221

¹⁴ ob. cit. 643

que "la pobreza es en sí misma una violación de numerosos derechos humanos básicos.

El Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, firmado el 29 de marzo de 1994, indica que mediante el presente acuerdo las partes se comprometieron a respetar a promover los derechos humanos de todos los guatemaltecos y guatemaltecas. Respetar los derechos humanos es el requisito mínimo y sin el cual no es posible afirmar ningún otro acuerdo.

3.6.1 Política de coordinación interinstitucional

Consistente en implementar mecanismos ágiles de comunicación y coordinación interinstitucional en el Ejecutivo para la aplicación de la política en materia de derechos humanos.

3.6.2 La reconciliación nacional

Requiere enfrentar un desafío que supere las diferencias y heridas del pasado para fortalecer las bases de la democracia; tarea que compromete la acción del Estado en la reparación de las víctimas del enfrentamiento armado interno y en la participación política de los ciudadanos.

3.6.3 El derecho a la paz

Debe privilegiar el pleno respeto de los derechos humanos de las guatemaltecas y los guatemaltecos, proveer el orden social para mejorar su nivel de vida, hacerles beneficiarios de la inversión social, apertura de espacios políticos de participación, un estado de justicia y equidad, tolerancia y libertad.

3.6.4 Derecho al desarrollo humano

Impulsar estrategias de crecimiento de la económica nacional, reorientando el gasto público hacia los sectores sociales, priorizando las áreas y zonas más atrasadas del país, racionalizando y optimizando el gasto público, de manera que las causas que generan la pobreza y la pobreza extrema, sean reducidas gradualmente.

3.6.5. Responsabilidad institucional

El Estado de Guatemala reconoció su responsabilidad institucional en 44 casos de violación a la garantías fundamentales, sobre los que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió recomendaciones puntuales. Por otro lado, se manifestó la voluntad política del Estado de buscar soluciones amistosas en por lo menos 19 casos que se encuentran bajo mediación ante dicha comisión dentro de ellos oscilaban cinco casos de jóvenes de la calle menores de edad.

CAPÍTULO IV

4. Análisis de casos

4.1 Inicio del proceso de deportación

El proceso de deportación de un adolescente en conflicto con la ley penal, procede en aquellos casos cuando el adolescente resulta ser de otra nacionalidad y no cuenta con recurso familiar idóneo en el país y ha cometido delitos de poca trascendencia social y no se amerita su internamiento o cuando a cumplido con la condena impuesta se inicia desde el momento en que un adolescente es aprehendido y puesto a disposición de un juzgado de paz o de adolescentes en conflicto con la ley penal, y se ordena su internamiento en el centro de Centro Juvenil de Detención Provisional (CEJUDEP) en el caso de los varones y al Centro Juvenil de Privación de Libertad de Mujeres (Los Gorriones), en el caso de las señoritas, lugar en donde el joven o señorita es entrevistado (a) por la unidad de procuración para conocer el motivo de su ingreso en el referido centro, luego éste solicita a la trabajadora social del centro realice estudio social al adolescente para adjuntarlo al expediente de deportación, con estos documentos se lleva al sindicato al consulado de su país acreditado en Guatemala para que sea entrevistado y se le extienda pasaporte provisional para poder ser deportado a su país de origen, luego habiéndose probado su nacionalidad el responsable del centro donde guarda prisión el adolescente con la documentación respectiva solicita al juzgado que esta sujeto el adolescente se emita resolución en donde se ordene su deportación al país de origen, luego con la orden la unidad de procuración coordina con la institución

respectiva del país a donde se va a deportar el adolescente para su recepción así dar cumplimiento con lo ordenado por el juzgado.

4.2 Ejecución de la sentencia

La sentencia es ejecutada y da seguimiento el juzgado de ejecución de niñez y adolescencia que es el órgano contralor del seguimiento y responsable del control del cumplimiento de lo que ordenan los juzgados de primera instancia de niñez y adolescencia, para lo cual se debe informar por escrito de haber cumplido con o ordenado y a que persona o institución se entrego el adolescente.

4.3 Ejecución de la orden de deportación

Esta debe realizarse de forma inmediata a través de la unidad de procuración adscrita esta a asesoría jurídica de la secretaria de bienestar social de la presidencia de la república, aunque la realidad es otra según lo manifestado por procuradores de la unidad de procuración quienes manifiestan que la orden de deportación nunca se hace de forma inmediata, si no hasta que se reúne un mínimo de tres jóvenes de la misma nacionalidad, vemos con esto un total incumplimiento a la orden judicial y por ende una violación a los derechos humanos del joven interno, pues aquí estamos frente a una detención ilegal.

4.4 Ejecución de una medida de internamiento

En los casos que el adolescente es de origen centroamericano y no guatemalteco pero ha cometido un hecho delictivo de trascendencia social y éste amerita

su internamiento en un centro de cumplimiento de condena se ordena su internamiento y de esto será responsable de velar que el internamiento esté apegado a las exigencias de la protección integral y velar por su cuidado y protección así como la reinserción a la sociedad mediante programas de capacitación, al cumplir con la sentencia que para el efecto se dicto antes de que se cumpla con la sentencia dictada la unidad de procuración del centro debe solicitar al juzgado contralor de la ejecución de la medida, se dicte resolución de deportación a su país de origen, toda vez cumpla con la sentencia dictada en primera instancia, esto con la finalidad de que el adolescente sea reintegrado a su núcleo familiar y que no sea dado al abandono al salir del internamiento, pues si no tiene familia en el país sería entregarlo a las calles o las pandillas juveniles y por ende a la delincuencia juvenil.

4.5 Institución responsable del proceso de deportación

La institución responsable de llevar a cabo el proceso de deportación es la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, a través de la unidad de procuración de esa institución a excepción de los casos de los adolescentes que son de nacionalidad de Nicaragua, en estos casos es la embajada nicaragüense la que se responsabiliza de llevarlos a su país de origen, la unidad de procuración tramita todo el proceso y los entrega en la sede consular respectiva, en los casos de los demás países si se trasladan hasta su país de origen.

4.6 Plazo para la ejecución de la orden de deportación

Luego de que el juzgado emita la orden de deportación no existe plazo, porque en la misma se establece que se debe realizar

inmediatamente, e informar al juzgado en un plazo de ocho días de haber cumplido con lo ordenado y con quien se entrego al adolescente, ya sea recurso familiar o institucional para poder archivar el expediente.

CONCLUSIONES

1. Los jóvenes extranjeros transgresores de la ley penal constantemente son sometidos a vejámenes en los centros de internamiento por el simple hecho de no ser nacionales; pude apreciar casos que ya estaba ordenada su deportación, pero que por falta de recursos ésta no se había podido llevar a cabo, lo que pasa a ser una detención ilegal y un acto violatorio de los derechos humanos de estos adolescentes.
2. La legislación interna no establece la prisión por faltas o delitos leves, sin embargo cuando el transgresor de la ley es un menor extranjero a éste se le dicta auto de prisión previo a que se le documente para su deportación, constituyendo un acto contradictorio a la ley de protección integral de la niñez y adolescencia y la normativa internacional ratificado por Guatemala, en donde se establece que la prisión es el último recurso y cabe únicamente en la comisión de delitos y que la misma Policía Nacional Civil debería de entregar al menor al consulado más cercano para que éste se encargue de trasladarlo a su país.
3. La inexistencia de una norma que regule el proceso de deportación de un menor de edad, hace que este proceso sea vulnerable y discrecional, en el caso de las autoridades responsables de ejecutar la orden de deportación.
4. El Estado no ha previsto la emigración de adolescentes a otros países en busca de superación o para integrarse a pandillas o bandas juveniles dedicadas a delinquir; considero que es el momento oportuno, pues al darse

la liberación de fronteras la inmigración va a
facilitarse con mayor frecuencia.

RECOMENDACIONES

1. Aquellos adolescentes extranjeros que ya hayan sido deportados en más de cinco ocasiones; que en lugar de deportarlos se coordine con el consulado de su país para que con el consentimiento de éste, sean colocados en hogares y programas de protección para su reinserción a la sociedad, y ubicarlos en instituciones que puedan brindarles apoyo y acompañamiento.
2. En los casos de las niñas, sería necesario que éstas sean deportadas con orden de ser entregadas a su núcleo familiar, y hacer del conocimiento el motivo por el cual fueron aprehendidas en el país, para que exista mayor control sobre ellas, y así evitar que regresen y se involucren en las redes de la prostitución infantil.
3. Se debe dar la unificación de criterios de los operadores de justicia penal juvenil en los casos de deportación de adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala, para evitar las constantes violaciones a los derechos humanos de estos adolescentes.

BIBLIOGRAFÍA

- BACIGALUPO, Enrique. **Estudio comparativo sobre regímenes en materia de menores infractores de la ley penal.** En revista ILANUD, Depalma, San José Costa Rica, 1983.
- BINDER, Alberto. **El derecho procesal penal.** Departamento de Capacitación del Ministerio Público, única edición, Guatemala, 1996.
- BOVINO, Alberto. **Temas de derecho procesal penal guatemalteco** Fundación Myrna Mack, Guatemala 1996.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de Derecho usual.** Ed. Heliasta. S.R.L. Buenos Aires, Argentina, 10 ed.
- CAFFERATA NORES, José. **La prueba en el proceso penal.** Fundación Myrna Mack, Guatemala 1996.
- CHILDOPE - UNICEF. **Perfil del menor transgresor.** Guatemala 1992.
- CANTARERO, Rocío. **Delincuencia juvenil y sociedad en transformación.** Derecho penal y procesal de menores. ed. Monte Corvo, Madrid, 1988.
- Comisión de derechos humanos de la ONU. **Sub comisión de prevención de discriminaciones y protección a las minorías.**
- DE LEO, Gaetano. **La justicia de menores.** Universidad de Barcelona.
- GARCÍA MÉNDEZ, Emilio y Elías Carranza. **De revés a derecho.** La condición jurídica de la infancia en América Latina. UNICEF, ed. Galerna.
- HERRARTE, Alberto. **Derecho procesal penal.** Tomo I editores del Puerto, SRL, segunda ed. Buenos Aires, Argentina, 1996.

MEZGER, Rodrigo y Deutsches Setrafrecht, **Derecho criminal**. Tomo I, ed. Tirat Lo Blanch, tercera ed. Alemania 1987.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, política y sociales**, ed. Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina, 1993.

PORTALES, Felipe. **Reflexiones sobre derechos humanos y terrorismo**. Boletín, Comisión Andina de Juristas, No. 32, Lima, marzo 1992.

REYES CALDERÓN, José Adolfo. **Mecanismos alternativos de la justicia, una propuesta de política criminal**. Impresos Caudal, S.A. única edición, Guatemala, 1998.

ROSALES BARRIOS, Moisés Efraín. **El juicio oral en Guatemala, técnica para el debate**. Impresos GM, Guatemala 2000.

TREJO DUQUE, Julio Aníbal. **Aproximación al derecho penal**. Editorial Universitaria, segunda ed. Guatemala, 1998.

ZAFARONI, Eugenio. **Penal**. Ed. Hamurabi, segunda ed. Buenos Aires, Argentina, 1993.

ZECEÑA, Oscar. **Derecho penal moderno**. Ed. Centroamericana, única edición, Guatemala, 1940.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Decreto número 27-2003.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República.

Código Procesal Penal. Decreto 2-89 del Congreso de la República De Guatemala.

Convenio Americano de Derechos Humanos, (Pacto de San José, Costa Rica).

Convención sobre los Derechos del Niño. (Adoptada y abierta a la firma ratificada y adherida por la Asamblea General en su resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescentes. Decreto número 27-2003 del Congreso de la República.

Pacto de Derechos Civiles y Políticos. (Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 a(XXI), de 6 de diciembre de 1966.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores, (reglas de Beijing). Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33 del 29 de noviembre de 1985.

Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/103, del 14 de diciembre de 1990.